



ORDENANZA MUNICIPAL N°013-2024-MDM

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE
SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA) DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES**

Morales, 03 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N°018-2024-MDM de fecha 23 de setiembre de 2024, la propuesta del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) del Municipalidad Distrital de Morales y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Morales, es un órgano de Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho Público, que goza de Autonomía Política, Administrativa y Económica en los asuntos de su competencia, que le confiera el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por el Artículo 194° de la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las Municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al consejo municipal función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Sub Capítulo II, que tiene por título La capacidad Sancionadora; en su artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar." Así mismo en su segundo párrafo determina "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias" y por último este artículo señala "Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras."

Siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta; acorde a las competencias, lineamientos y facultades establecidas en el Nuevo Regimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, así como recopilar todas las conductas consideradas como infracciones en un solo cuerpo normativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su Título IV, Capítulo



III, sobre el Procedimiento Sancionador establece infracciones Administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Que, el numeral 4 del Artículo 248° de la citada norma, señala que el Principio de Tipicidad solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía. Las disposiciones reglamentarias pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que por Ley o Decreto Legislativo se permita tipificar infracciones por norma reglamentaria;

De conformidad a lo estipulado en el artículo 9° inciso 8°, y los artículos 39°, 40° y 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, el Consejo Municipal por Unanimidad se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

Artículo primero. – **APROBAR** el Reglamento de Aplicaciones de sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Morales, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo. – **DEROGAR** la Ordenanza Municipal N°014–2022–MDM de fecha 21 de noviembre de 2022; así como la norma que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero. – Las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza serán aprobadas por Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Gerencia Municipal y/o Oficina de Policía Municipal y Fiscalización o quien haga sus veces, quien hará las coordinaciones con las oficinas relacionadas, de ser el caso.

Artículo Cuarto. – **APROBAR** el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (Anexo I) que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto. – **APROBAR** los siguientes formatos:

ACTA DE FISCALIZACIÓN.

NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS.

ACTA DE DECOMISO.

ACTA DE RETENCIÓN.

ACTA DE DESTRUCCIÓN.

ACTA DE EJECUCIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL.

ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA.

ACTA DE PARALIZACIÓN INMEDIATA DE OBRA.

ACTA DE INTERNAMIENTO VEHICULAR.

ORDEN DE SALIDA VEHICULAR.

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.

Para los demás casos se tendrá que elaborar el Acta pertinente teniendo como referencia los formatos aprobados en la presente Ordenanza.



Los formatos forman parte integrante de la presente Ordenanza y su uso es obligatorio en el procedimiento administrativo sancionador.



Artículo Sexto. – En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente las disposiciones legales contenidas en el T.U.O. de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatoria.

Artículo Séptimo. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Morales.

Artículo Octavo. – La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, correspondiendo a la Municipalidad su correspondiente difusión, estando a cargo de la Oficina de Policía Municipal y Fiscalización o quien haga sus veces.

Artículo Noveno. – **ENCARGAR** a la secretaria general, disponga la publicación de la presente Ordenanza y su anexo, en forma y modo de Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES



R.A.S.A

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS

C.U.I.S.A

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES
ADMINISTRATIVAS

2024



**REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. – POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD

La potestad sancionadora de la municipalidad se encuentra regulada por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante T.U.O de Ley N° 27444).

Artículo 2°. – PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador de la Municipalidad Distrital de Morales se rige por los principios establecidos en el Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Sin perjuicio de lo señalado, también se aplicarán al procedimiento sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulado en el Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°. – OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto del presente Reglamento es establecer un régimen para la constatación de infracciones, investigación e imposición de sanción en cumplimiento de las obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional.

Su finalidad es establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones administrativas ante el incumplimiento de las disposiciones legales de competencia municipal, así como crear actitud cívica orientada al respeto de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del Distrito de Morales.

El ámbito de aplicación del presente reglamento se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de Morales

Artículo 4°. – ÓRGANOS COMPETENTES

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza serán competentes las siguientes instancias:

4.1. Gerencia Municipal: Es el órgano que resuelve en segunda y última instancia los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y agota la vía administrativa. Así mismo, ordena la disposición final de los bienes retenidos de conformidad a la normativa vigente.

Facultad que le ha sido delegada por Alcaldía como máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de Morales, mediante Resolución de Alcaldía.



4.2.-Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental (Órgano Sancionador o Resolutor): Es el órgano encargado de imponer Resoluciones de Sanción, respecto de las infracciones ocasionadas por los administrados contenidos en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) o de Archivar el Procedimiento Sancionador por falta de medios probatorios que configuran la existencia de una infracción administrativa, dando fin al Procedimiento Administrativo Sancionador.

Además, puede disponer de ser el caso la ejecución de las medidas complementarias, y de emitir las resoluciones de declaración de abandono de los bienes retenidos o retirados, así como resuelve en primera instancia los recursos de reconsideración contra las resoluciones que emita y, cautela los bienes retenidos de conformidad a la normatividad vigente.

Asimismo, una vez recibido el Informe Final de Instrucción, puede ordenar la realización de actuaciones investigatorias complementarias siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento sancionador.

4.3.- Oficina de Policía Municipal y Fiscalización (Órgano Instructor): Es el órgano instructor a cargo del procedimiento administrativo sancionador, encargado de constatar e investigar acciones que contravengan las disposiciones de competencia municipal a través de los fiscalizadores municipales.

Conduce la fase instructora del procedimiento sancionador, respecto de las infracciones contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) y se encarga de iniciar e investigar el procedimiento sancionador cuando se detecte la conducta infractora al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, así como de evaluar los descargos.

Culmina la etapa instructora elaborando el Informe de Final de Instrucción para su posterior remisión a la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental en calidad de órgano sancionador competente, determinando la existencia de una infracción y por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. Asimismo, podrá ejecutar medidas de carácter provisional con la finalidad de cesar la conducta infractora.

En caso de denuncias por infracciones, se encarga de ejecutar las acciones necesarias de investigación conducentes a corroborar la denuncia interpuesta y una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización, así como de comunicar el inicio del procedimiento sancionador al denunciante o de emitir pronunciamiento motivado en caso de rechazo de la denuncia.

4.4. Oficina de Gestión Ambiental (Facultades Fiscalizadoras en Asuntos Ambientales): Es el personal adscrito de la Jefatura de Gestión Ambiental, se encarga de las actuaciones previas de investigación, averiguaciones, inspecciones y de constatar las acciones que degraden y/o alteren los aspectos ambientales de competencia municipal de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUIA. El Jefe de Gestión Ambiental deberá portar su identificación en lugar visible teniendo la obligación de mostrarla permanentemente en sus intervenciones y acciones.

Asimismo, son los encargados de notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador en temas exclusivamente de degradación y/o alteración del medio ambiente, con la emisión de la respectiva Notificación de Imputación de Cargo y con las formalidades dispuestas en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

4.5.- Los Fiscalizadores Municipales: Es el personal adscrito a la Oficina de Policía Municipal y Fiscalización, se encargan de las actuaciones previas de investigación, averiguaciones, inspecciones y de constatar las acciones que contravengan las disposiciones de competencia municipal y la conducta infractora de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, así mismo tienen la facultad de suscribir el acta de fiscalización así como, cualquier otro documento necesario para realizar sus funciones. Los



fiscalizadores municipales deberán portar su identificación en lugar visible, teniendo la obligación de mostrarla permanentemente en sus intervenciones y acciones.

Así mismo, son los encargados de suscribir la notificación de imputación de cargo, para notificar el inicio de procedimiento administrativo sancionador con la emisión de la respectiva Notificación de Imputación de Cargo y con las formalidades dispuesta en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.6 Sub Gerencia de Administración Tributaria: Tiene la facultad de prescribir la deuda no tributaria conforme a la normativa vigente, previo informe de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

4.7- Ejecutor Coactivo. - Es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa cuando corresponda. Asimismo, ejecuta las medidas cautelares administrativas, en el marco de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo 5°. - APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Morales, están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad (ROF).

De ser necesario, el responsable de la Oficina de Policía Municipal y Fiscalización solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

Asimismo, según sea el caso la Oficina de Policía Municipal y Fiscalización, realizará las coordinaciones pertinentes para que, de manera conjunta con otras dependencias de la administración pública como el Ministerio Público, Ministerio de Agricultura, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud, Policía Nacional entre otros, efectúen las verificaciones in situ a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción municipal.

Artículo 6°. - MEDIDAS DE EJECUCIÓN INMEDIATA (PROVISIONAL O CAUTELAR)

La Oficina de Policía Municipal y Fiscalización en su calidad de conductores de la fase de instrucción, podrá disponer a través de un acta de ejecución inmediata la adopción de medidas de carácter provisional según las medidas complementarias del CUISA que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, de conformidad con el artículo 236° y con sujeción a lo previsto por el artículo 246° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

No cabe la impugnación de dichas medidas por su naturaleza provisional, en vista que no pone fin a la instancia, ni causa indefensión a los administrados en el procedimiento sancionador, sin perjuicio que puedan ser modificadas o levantadas de oficio o a pedido de parte de ameritar el caso.

Los actos de ejecución inmediata caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución de sanción, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o cuando haya transcurrido el plazo para la emisión de la resolución de sanción.

Artículo 7°. - OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO

Si la Oficina de Policía Municipal y Fiscalización (órgano instructor), toman conocimiento de conductas que pueden tipificarse como ilícitos penales, deberá de comunicar ello a la Procuraduría Pública Municipal con



la documentación correspondiente, a fin de que esta última formule la denuncia penal ante el Ministerio Público para que actúe según sus competencias.

Artículo 8°. - DENUNCIA

Es la acción a través de la cual se pone en conocimiento a la Oficina de Policía Municipal y Fiscalización, la existencia de un hecho que, por contravenir las disposiciones municipales, pudiera ser calificado como infracción administrativa.

Los vecinos, terceros o entidades públicas podrán presentar ante la autoridad municipal, denuncias sobre infracciones por incumplimiento a las normas municipales y demás normas legales de su competencia.

Recibida la denuncia en cualquiera de sus modalidades, la autoridad instructora o en su defecto a través de fiscalizadores, policía municipal o serenazgo, realizará las diligencias preliminares necesarias a efecto de alcanzar la verosimilitud de los hechos materia de la denuncia e iniciar de oficio la respectiva fiscalización, las cuales deberán ser descritas en el acta correspondiente y de ser el caso dar inicio formal al procedimiento administrativo sancionador municipal.

Es responsabilidad de la Oficina de Policía Municipal y Fiscalización, comunicar al denunciante (individualizado) las razones que constituyen el rechazo de su denuncia, la misma que debe ser motivado; dicha comunicación debe ser notificado en el plazo de (5) días hábiles.

El denunciante no es parte del procedimiento sancionador, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

ARTÍCULO 9°.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Acta de Fiscalización:** Documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es llenado y suscrito por el Fiscalizador Municipal.
2. **Actividad de Fiscalización:** Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.
3. **Actuaciones Previas:** Son todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la fase instructiva, tales como: investigación, averiguación y fiscalización; con el objeto de determinar de manera preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.
4. **Autoridad Resolutora:** Es el órgano competente para determinar la responsabilidad administrativa de los sujetos fiscalizados e impone las sanciones y medidas complementarias inmediatas que correspondan, así como resuelve los recursos de reconsideración interpuestos contra las Resoluciones de Sanción Administrativa. La autoridad resolutoria es la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental o de quien haga sus veces.
5. **Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA):** Es el instrumento en el cual se tipifican las conductas a ser consideradas como infracción administrativa pasibles de sanción de multa administrativa, así como su gradualidad, monto de multa y medida provisional y/o complementaria, de corresponder.
6. **Denuncia:** Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes.



7. **Diligencia:** Toda actuación realizada por los Fiscalizadores Municipales en cumplimiento de sus funciones y actividad de fiscalización.
8. **Fiscalizador Municipal:** Personal adscrito a la Oficina de Policía Municipal y Fiscalización, o de quien haga sus veces; que desarrolla las acciones de fiscalización, control, detección y notificación de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las normas vigentes, así como la constatación de infracciones administrativas y la adopción de las medidas complementarias provisionales.
9. **Informe Final de Instrucción (IFI):** Es el documento emitido y suscrito por el responsable del Órgano Instructor encargado de la fase Instructiva luego de efectuado el examen de los hechos y por el cual se concluye la fase instructiva. Será notificado al administrado, para que, dentro del plazo correspondiente, formule los descargos que estime pertinentes.
10. **Infracción:** Toda acción u omisión que constituya el incumplimiento de las disposiciones municipales, debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la presente Ordenanza.
11. **Infractor:** Persona Natural o Jurídica, así como cualquier Entidad Pública, que incurre en infracción administrativa.
12. **Inspección:** Es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones exigibles a los administrados, derivados de una norma local o de alcance nacional.
13. **Medidas Complementarias:** Son aquellas medidas de naturaleza no pecuniaria que tienen carácter correctivo, las cuales tienen como finalidad restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.
14. **Medida Provisional (Cautelar):** Las medidas cautelares administrativas son aquellas que se aplican al momento de detectarse la infracción administrativa, o en todo caso durante la etapa de instrucción. Podrán adoptarse las medidas correctivas determinadas en el artículo 43° del presente cuerpo normativo, en calidad de medidas cautelares, a fin de resguardar el cumplimiento de la resolución que recaerá en el respectivo procedimiento sancionador.
15. **Multa Administrativa:** Es la sanción pecuniaria que la autoridad resolutora impone al administrado infractor, que consiste en el pago de una suma de dinero, por haberse acreditado la responsabilidad del infractor ante la comisión de una infracción durante el Procedimiento Administrativo Sancionador.
El monto de la multa administrativa se fijará dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad, teniendo en consideración la gradualidad asignada para cada infracción.
El cálculo de las mismas se realizará en función al Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción. U otras que se establezcan por disposiciones de normas emitidas por el Gobierno Nacional.
Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas.
16. **Notificación de Imputación de Cargos (NIC):** Es el documento por el cual se pone en conocimiento al presunto infractor, el hecho que configura una infracción administrativa; a fin de que este ejercite su derecho a la defensa a través del correspondiente descargo. La Notificación de imputación de cargos es emitida por el Fiscalizador Municipal durante la actividad de fiscalización, con la cual se da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador. A esta se le adjunta la respectiva Acta de fiscalización.





17. **Órgano Instructor:** Es el órgano facultado para imputar cargos, solicitar el dictado de medidas complementarias provisionales, realizar las acciones de instrucción y actuación de pruebas durante la fase instructiva y emitir el Informe Final de Instrucción.
18. **Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS):** Conjunto de actos y diligencias tramitados por las Autoridades respectivas, en el ejercicio de su potestad sancionadora, conducentes a la imposición de una sanción de carácter administrativo, conducentes a determinar la existencia o no, de responsabilidad administrativa para la imposición de una sanción administrativa en caso corresponda.
19. **Potestad Sancionadora Municipal:** Se constituye en la capacidad de la administración de aplicar sanciones frente a la comisión de conductas que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal
20. **Resolución de Sanción Administrativa (RSA):** Es el Acto Administrativo a través del cual la autoridad resolutora impone al infractor una multa pecuniaria, así como una medida complementaria de naturaleza correctiva, en caso de corresponder, de conformidad con el CUISA, al haber incurrido en la comisión de una conducta infractora y luego del respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador.
21. **Riesgo Inminente:** Potencial contingencia o proximidad de un daño de origen natural o inducido por la acción humana, que ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y que pueda causar la muerte, una lesión física grave o un daño grave a la vida, salud, propiedad o seguridad de una o más personas.
22. **Sanción Administrativa:** Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones municipales, se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción Administrativa.
23. **Orden Público:** Se entiende por orden público aquella situación de paz social y tranquilidad comunitaria protegida por normas de carácter imperativo y de ineludible cumplimiento, y de cuyos márgenes no puede escapar la conducta de los entes públicos, ni la de los particulares, para lo cual el Estado compromete sus atribuciones coercitivas y coactivas de ser necesario recurrir a ellas.
24. **Buenas costumbres:** Son buenas costumbres aquellas conductas de los ciudadanos que se hallan en directa correlación con la moral, la corrección y los buenos hábitos comunitarios, los cuales generan respaldo aceptación y confianza social.
25. **Seguridad Ciudadana:** La seguridad ciudadana es aquella situación que se halla orientada a la protección del libre ejercicio de los derechos y libertad; así como a garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y ciudadanía, la erradicación de la violencia y la utilización libre y pacífica de las vías y espacios públicos, a fin de contribuir a la prevención de delitos y faltas.
26. **Salud Pública:** La salud pública es la disciplina encargada de la protección de la salud a nivel poblacional, que aplica la ciencia de la salud y el arte de organizar y dirigir los esfuerzos colectivos destinados a proteger, promover y restaurar la salud de los habitantes. En este sentido, busca mejorar las condiciones de salud de las comunidades mediante la promoción de estilos de vida saludables, las campañas de concienciación, la educación y la investigación.

Artículo 10°. - SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización, control y sanción municipal, las personas naturales o jurídicas que cometan infracciones dentro del ámbito de la jurisdicción del Distrito de Morales, y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar otras, dentro de la jurisdicción.





Las personas jurídicas, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral y/o contractual.

Artículo 11°. - AUTORIDADES COMPETENTES

Para la aplicación de la presente Ordenanza, las autoridades competentes son las siguientes:

Dentro de la Primera Instancia: En la cual se desarrolla la fase instructiva y resolutive del Procedimiento Administrativo Sancionador, la competencia le corresponde a la Oficina de policía Municipal en calidad de órgano instructor y la Subgerencia de servicios Públicos y Gestión Ambiental o de quien haga sus veces en calidad de órgano resolutor, en consideración a lo siguiente:



1. **Responsable del Órgano Instructor del Procedimiento Sancionador.**- Es la Oficina de Policía Municipal y Fiscalización o de quien haga sus veces, es el encargado de evaluar los hechos que configuran la presunta infracción administrativa que dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador con la Notificación de Imputación de Cargos emitida por el Fiscalizador Municipal y determinar si existe o no la responsabilidad para la imposición de la sanción, debiendo remitir el Expediente con el Informe Final de Instrucción a la autoridad resolutora, recomendando de manera motivada las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción.



2. **Fiscalizador Municipal .-** El Fiscalizador Municipal es personal adscrito a la Oficina de Policía Municipal y Fiscalización o de quien haga sus veces; que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento jurídico municipal y/o normas de alcance nacional, que configuren una posible infracción, procediendo a realizar actuaciones previas que correspondan, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, emitiendo y suscribiendo la Notificación de Imputación de Cargos, dando inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, así como ejecutar las medidas provisionales cuando corresponda.



Los Fiscalizadores Municipales se encuentran facultados para:

- a. Materializar las medidas provisionales y/o complementarias, cuando corresponda.
 - b. Solicitar al administrado, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria; interrogar a los administrados, representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones, en observancia con lo regulado en la Constitución Política del Perú, el derecho del secreto y la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados, entre otros.
 - c. Realizar inspecciones con o sin previa notificación en los establecimientos ya sean personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal; respetando el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.
 - d. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o video con conocimiento previo del administrado; así como utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización municipal, debiendo siempre tener en cuenta a la Constitución Política del Perú, al derecho del secreto y la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados.
 - e. Imponer y notificar la imputación de cargos.
3. **Responsable de la Fase Sancionadora del Procedimiento Sancionador.**- La Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental o de quien haga sus veces, en su calidad de Autoridad Resolutora, es la encargada de conducir la fase sancionadora del procedimiento administrativo



sancionador ante la comisión de infracciones tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), debiendo evaluar las circunstancias en que se producen los hechos de la posible infracción, el descargo y los medios probatorios recabados por el órgano instructor y puestos en conocimiento mediante el Informe Final de Instrucción (IFI) emitido; a efectos de mejor resolver y emitir las Resoluciones de Sanción y dictar las medidas complementarias que sean pertinentes, o en su defecto, determinar la conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador.

4. **Responsable de la Fase Recursiva del Procedimiento Sancionador.** - La Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental o de quien haga sus veces, será la autoridad competente para conocer y resolver los Recursos Administrativos de Reconsideración interpuestos contra las Resoluciones de Sanción Administrativa, dentro de los plazos establecidos en el artículo 54° de la presente Ordenanza; emitiendo para tal fin, las Resoluciones Gerenciales correspondientes.
5. **Dentro de la Segunda Instancia.** — La Gerencia Municipal el órgano competente para resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación y/o nulidad interpuestos contra las resoluciones Gerenciales emitidas por el Órgano Resolutor de la fase sancionadora.



Artículo 12.- FACULTAD ESPECIAL DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL

El Fiscalizador Municipal, además de las facultades establecidas en el artículo 11° de la presente norma, está facultado para ejecutar la aplicación de la determinación de las medidas provisionales, según corresponda, a través del acta de fiscalización y el acta de ejecución de medida provisional.

Los hechos constatados por los fiscalizadores acreditados que se formalicen en los documentos generados durante sus actividades de fiscalización se presumen ciertos, sin perjuicio de los medios probatorios que en defensa de sus respectivos derechos e intereses puedan aportar los administrados.

Artículo 13°.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES O ARITMÉTICOS

Los errores materiales o aritméticos en que se incurra en los actos administrativos o actos de administración emitidos dentro del desarrollo de la actividad administrativa de Fiscalización o en el ejercicio de la potestad sancionadora, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier fase del procedimiento administrativo, de oficio o a solicitud de parte, sin alterar lo sustancial de su contenido o el sentido de la decisión adoptada. La rectificación se efectuará mediante una resolución, la cual se notificará conforme a Ley. Se generan errores materiales y/o aritméticos, cuando:

- a. Se hubiera consignado en forma errada o incompleta, la identificación del administrado infractor. Se hubiera consignado en forma errada o incompleta, la dirección, lugar de infracción o lugar de la ocurrencia.
- b. Se hubiera consignado en forma incompleta la descripción de la infracción en la Notificación de Imputación de Cargos, Informe Final de Instrucción o Resolución, siempre y cuando de los hechos consignados, se determine el sentido de la tipificación de la infracción.
- c. Se hubiera consignado en forma errada o incompleta, en la Notificación de Imputación de Cargos, Informe Final de Instrucción o Resolución, el monto de la sanción pecuniaria.
- d. Se hubiera consignado en la Notificación de Imputación de Cargos, Informe Final de Instrucción o Resolución, de forma errada, el texto, número (monto) o enunciación a un dispositivo legal; pero se evidencia de los actuados, su correcta aplicación.





Artículo 14°.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

La actividad administrativa de fiscalización y el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas se rigen supletoriamente por las disposiciones que regulan el Procedimiento Administrativo General, el Código Civil u otras normas compatibles que resulten aplicables.

Artículo 15°.- DOCUMENTOS PÚBLICOS

La información contenida en los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios y se presumen ciertos, salvo prueba en contrario.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Artículo 16°.- LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas bajo el enfoque de Orden Público, la Seguridad Ciudadana, las Buenas Costumbres, la Salud Pública, y el Medio Ambiente, tutelando los bienes jurídicos municipales. El ejercicio de la Actividad de Fiscalización recae sobre la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, así como de la Oficina de Policía Municipal y Fiscalización o de quien haga sus veces.

Artículo 17°.- HABILITACIÓN PERMANENTE PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

No existe ningún tipo de limitación de horario y/o de condición de día (hábil o inhábil) para que la autoridad competente en materia de Fiscalización, pueda realizar de manera individual, o en conjunto, en el ejercicio de las facultades conferidas, las siguientes actuaciones:

- Actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección orientadas a determinar o no, la concurrencia de circunstancias que justifiquen el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador.
- Iniciar procedimientos administrativos sancionadores y la notificación respectiva.
- Adoptar y ejecutar de manera inmediata, las medidas de carácter provisional y/o las medidas complementarias que correspondan.
- Otros que sean necesarios para el despliegue de alguna actuación o intervención.

Artículo 18°.- FACULTADES DE LAS AUTORIDADES QUE DESARROLLAN LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Los Fiscalizadores Municipales están facultados para realizar lo siguiente:

- Solicitar al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, tales como: expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.



2. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
3. Realizar fiscalizaciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
5. Realizar las respectivas evaluaciones sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
7. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso de que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
8. Las demás que establezca la Ley.

Artículo 19°.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son deberes de los administrados fiscalizados:

1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades conferidas en el artículo 240° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.
2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
3. Suscribir el Acta de Fiscalización, Notificación de Imputación de cargo o demás documentación emitida, según corresponda.
4. No agredir física ni verbalmente al personal municipal o de otras entidades, que sea parte de la diligencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse.
5. Las demás que establezcan las Leyes especiales

ACTUACIONES PRELIMINARES

Artículo 20°.- ACTUACIONES PRELIMINARES

Los Fiscalizadores, Policías Municipales y Serenos Municipales a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, informaran ello al órgano instructor, quien podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracciones administrativas.



CAPÍTULO II

GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 21°. - PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA

El Procedimiento Administrativo Sancionador regulado por la presente Ordenanza, se rige por los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás principios generales del derecho que resulten aplicables; los mismos que serán invocados dentro de los márgenes del debido procedimiento, garantizando los derechos de los administrados.

Artículo 22.- DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la verificación de una infracción administrativa y consecuentemente la imposición de una sanción administrativa y/o medida correctiva. Se inicia de oficio, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades, por denuncia vecinal, o por denuncia de los medios de comunicación.

Comprende dos fases:

22.1. FASE INSTRUCTORA: A cargo de la Oficina de Policía Municipal y Fiscalización, el cual se constituye como la Autoridad Instructora.

Es la primera fase del procedimiento sancionador municipal que se inicia de oficio por la Autoridad Instructora, por orden superior del órgano competente municipal, petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas o por denuncia vecinal. En esta fase se realizan las actuaciones administrativas (investigación, detección y constatación de la infracción) que servirán para el pronunciamiento de la referida autoridad a través de su Informe Final de Instrucción.

22.2. FASE RESOLUTIVA: Es la segunda fase del procedimiento sancionador municipal en la que se realiza un conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes para la determinación o no de una sanción administrativa.

- a. **Primera Instancia:** A cargo de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, es el órgano encargado de emitir la Resolución de Sanción o de archivar el procedimiento sancionador de acuerdo a los hechos que configura la existencia de una infracción dando fin en la primera instancia del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Funciones:

- Emitir las resoluciones de sanción correspondientes respecto de la Notificación de Imputación de Cargos.
- Notificar la resolución de sanción y requerir su cumplimiento.
- Ejecutar las medidas complementarias de ejecución inmediata establecidas en la presente ordenanza.
- Resolver los recursos de reconsideración presentados frente a las decisiones adoptadas.
- Agotada la vía ordinaria, remitir el expediente del procedimiento sancionador organizado con la Resolución de Sanción, los cargos de notificación correspondientes a la Oficina de Ejecución Coactiva, quién dispondrá el inicio de procedimiento de Ejecución Coactiva.

- b. **Segunda Instancia:** La Gerencia Municipal, es el Órgano de mayor jerarquía, encargado de resolver en segunda instancia los recursos de apelación, presentados frente a las decisiones



adoptadas por el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción dentro del procedimiento sancionador.

Artículo 23.- SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO

22.1. **Administración:** Es quien inicia y conduce el procedimiento sancionador, encontrándose el mismo a cargo de la Oficina de Policía Municipal y Fiscalización y del responsable de la etapa instructiva, en ejercicio de las facultades establecidas y obligaciones designadas según la ley.

22.2. **Infraactor:** Es toda aquella persona natural o jurídica, de derecho público o privado, y/o cualquier otra forma de agrupación, que incumpla de forma activa u omisiva lo señalado en las normas municipales y/o nacionales

Artículo 24.- RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN

El propietario del bien, el conductor del vehículo, el conductor del establecimiento, el poseedor del bien, el responsable de la obra, el titular de la licencia de edificación sea persona natural o jurídica o cualquier otro tipo de agrupación, son responsables administrativos de las infracciones contempladas en la presente ordenanza municipal.

Quando la conducta infractora sea generada por una unidad vehicular y no se llegue a identificar al conductor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y en su caso del prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitante que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o comprador responsable.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal corresponda a varias personas, estas responderán, solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.

Artículo 25.- INTRANSMISIBILIDAD DE LAS SANCIONES

Las sanciones administrativas que regula esta norma son de carácter individual aplicable a toda persona natural o jurídica, pública o privada y/o de cualquier índole y no son susceptibles de ser transmitidas a los herederos o legatarios del infractor, ni por acto o negocio jurídico o convenio celebrado por este último con terceras personas.

CAPITULO III

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

ACTOS DE FISCALIZACIÓN PRELIMINARES

Artículo 26.- ACTA DE FISCALIZACIÓN

La municipalidad distrital de Morales, como entidad provista de facultades para realizar labores de fiscalización, conduce las mismas a través de los fiscalizadores municipales dependientes del responsable de la etapa instructiva. De acuerdo a ello, el acta de fiscalización o similar que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente, dejando constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario y debe contener como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de inicio y de cierre de la diligencia.



3. Nombre e identificación del (los) fiscalizador (es).
4. Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se dejará constancia de dicha negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del ciudadano de identificarse y suscribir el acta.

Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en:

1. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el ciudadano.
2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el ciudadano.
3. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
5. La adopción de medidas correctivas.
6. Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

Asimismo, mediante el uso del acta de fiscalización se realizarán actividades de control, orientativas y sancionadoras, a fin de que el ciudadano pueda adecuar su gestión conforme a la normatividad vigente.

Artículo 27.- MEDIDAS PROVISIONALES (CAUTELARES) ADMINISTRATIVAS

Las medidas cautelares administrativas son aquellas que se aplican al momento de detectarse la infracción administrativa, o en todo caso durante la etapa de instrucción. Podrán adoptarse las medidas correctivas determinadas en el artículo 44° del presente cuerpo normativo, en calidad de medidas cautelares, a fin de resguardar el cumplimiento de la resolución que recaerá en el respectivo procedimiento sancionador.

Las medidas cautelares adoptadas deberán ajustarse a la intensidad, racionabilidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto. Dichas medidas solo se aplicarán cuando la actividad que se desarrolla o la conducta detectada carezca de licencia o autorización municipal, contravengan las normas de zonificación, urbanismo, el medio ambiente, seguridad, seguridad vial y/o constituya un riesgo o peligro para la salud de las personas, la conservación material y la vida.

Las medidas cautelares administrativas podrán ser ejecutadas directamente por el fiscalizador municipal y supervisadas por el responsable de la etapa instructiva, o dictadas por este último, siendo ejecutadas en este caso por el ejecutor coactivo.

Las medidas cautelares administrativas ejecutadas directamente por el fiscalizador municipal deberán constar en el "Acta de Ejecución de Medida Cautelar", las mismas que podrán ser: decomiso, retiro, internamiento o retiro de vehículo, clausura, paralización, cancelación y retención. Asimismo, el responsable de la etapa instructiva podrá disponer la adopción de cualquiera de las medidas correctivas previstas en la presente ordenanza, a través de una resolución de medida cautelar con el apoyo del ejecutor coactivo.

Dichas medidas podrán ejecutarse en días calendarios, durante las veinticuatro (24) horas del día; pudiendo llevarse a cabo cuantas veces sea necesario y emplearse cualquier medio idóneo para alcanzar su finalidad. La vigencia de las mismas será como máximo de (30) días calendario, pudiendo ser levantadas o modificadas a pedido de parte y de oficio, como consecuencia de circunstancias ocurridas posteriormente





o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La decisión adoptada deberá ser comunicada oportunamente al ejecutor coactivo, de ser el caso.

La notificación de la resolución de medida cautelar será realizada conforme al TUO la Ley N° 27444, y las demás normas relacionadas a la materia.

Artículo 28.- REQUISITOS DEL ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES ADMINISTRATIVAS

El acta que se menciona en el artículo precedente se expedirá por triplicado y deberá contener lo siguiente:

1. El nombre completo del infractor, razón social y/o sujeto intervenido.
2. La tipificación de los códigos de infracción materia de sanción.
3. El detalle de los hechos constatados.
4. El nombre del fiscalizador y/o autoridad de apoyo.
5. Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
6. La firma del infractor, y de ser el caso del sujeto intervenido.
7. La firma del fiscalizador municipal.
8. En caso de negativa a suscribir el Acta o recibir copia de la misma se consignará dicha circunstancia, según corresponda.

Un (01) ejemplar del acta se entregará al ciudadano intervenido, o cualquier otro responsable; la segunda copia del acta, al órgano instructor interventor o entidad pública que haya intervenido en la diligencia, y la tercera copia del acta se adjuntará a la papeleta de prevención a manera de sustento del procedimiento sancionador.

Artículo 29.- MODIFICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA

Las medidas cautelares administrativas emitidas a través de acta de ejecución o resoluciones de medidas cautelares, podrán ser modificadas o levantadas de oficio o a solicitud de parte, mediante una nueva acta o una resolución que lo determine.

La solicitud de levantamiento de las medidas cautelares administrativas debe ser presentada por escrito y su evaluación no podrá exceder de tres (03) días hábiles, desde que el responsable de la etapa instructiva tomó conocimiento del pedido.

Artículo 30.- ACCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES ADMINISTRATIVAS

En caso de desacato de las medidas cautelares administrativas señaladas anteriormente, el responsable de la etapa instructiva o el ejecutor coactivo, de ser el caso, realizarán las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad.

El responsable de la etapa instructiva, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se encuentra facultado para adoptar medidas disuasivas orientadas a que los administrados cumplan y/u observen la orden dictada por la autoridad municipal, las cuales consisten en: adhesión de carteles, avisos que indiquen que el local u obra se encuentra clausurados o paralizados, o que en un determinado predio no se cumpla con una orden administrativa. Dichas medidas disuasivas podrán ser colocadas en vía pública o en propiedad privada.



ETAPA INSTRUCTIVA

Artículo 31°. - INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se inicia con la notificación del acto administrativo de imputación de cargos por el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales. Es promovido de oficio por el inspector municipal, la policía municipal o personal de serenazgo en el marco de sus funciones o de parte a través de la denuncia de un ciudadano.

El Inicio de Procedimiento Sancionador debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos por escrito en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

Artículo 32°. - NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

La Oficina de Policía Municipal y Fiscalización, a través de sus fiscalizadores municipales, es quien formula y realiza la Notificación de Imputación de Cargos al administrado, apoderado o representante legal.

La Notificación de Imputación de Cargos es un documento emitido al constatar y/o determinar la conducta infractora realizada, con la finalidad de que el infractor cese en la comisión de la misma.

A la emisión de una Notificación de Imputación de Cargo, se detallarán los hechos constatados a través de un documento interno remitido por el Fiscalizador Municipal al Órgano Instructor, poniendo en conocimiento la realización de una conducta que conlleva la comisión de una infracción.

Dicha Notificación de Imputación de cargo, además señalará el plazo concedido para efectuar el descargo correspondiente, que es de cinco (05) hábiles.

Siendo las Notificaciones de Imputación de Cargo, actos que no ponen fin al procedimiento administrativo sancionador, no son impugnables, conforme lo dispone el artículo 217°, numeral 217.2 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 33°. - CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

La notificación de imputación de cargos deberá contener lo siguiente:

1. Fecha y hora en que se detecta la infracción.
2. Nombres y apellidos del presunto infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
3. Documento de identidad del presunto infractor o RUC de la persona jurídica.
4. Domicilio del infractor (que podrá ser donde se detecte la infracción, el que señale el presunto infractor, el que figure en su DNI o el que conste en el registro de la SUNAT).
5. El código y la descripción de la infracción tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Municipalidad Distrital de Morales.
6. Dirección o ubicación donde se detecta o se hubiere cometido la infracción.
7. Una descripción clara de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.
8. El sustento legal de la infracción, es decir precisar el dispositivo legal respectivo.
9. El posible monto de la multa y la medida complementaria de la misma.
10. Número del Acta de Fiscalización.
11. Plazo y lugar donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
12. Nombres, apellidos y firma del Fiscalizador Municipal, que impone la notificación.



13. Nombres, apellidos y firma del infractor o de la persona que recibe la Notificación de Imputación de Cargos y de ser el caso sugerir lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General respecto al régimen de notificación.

Emitida la Notificación de Imputación de Cargo, esta será notificada conforme a lo estipulado en los artículos respectivos del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a las modalidades de notificación y régimen personal allí previstos.

Artículo 34°.- DESCARGO

El infractor, apoderado o representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos presentando pruebas o alegatos que estime necesarios respecto a la infracción que se le imputa; acto que deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se realiza la notificación de Imputación de Cargo.

La Notificación de Imputación de Cargo que queden sin efecto, serán registradas y archivadas.

Artículo 35.- EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS Y EMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Luego que el presunto infractor presente el correspondiente descargo o sin este, el responsable de la etapa instructiva evaluará los actuados del procedimiento sancionador iniciado y determinará la existencia o no de una infracción sancionable. A mérito de ello se emitirá el informe final de instrucción, el cual será remitido a la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental a fin que el procedimiento sancionador continúe conforme a ley.

Artículo 36.- TRASLADO DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

El informe final de instrucción es el documento por el cual el responsable de la etapa instructiva pone en conocimiento, de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, de la existencia de una infracción pasible de sanción o la declaración de no existencia de tal infracción. Dicho documento será derivado a la autoridad resolutora, culminándose con ello la etapa instructiva.

ETAPA RESOLUTIVA

Artículo 37°.- FASE RESOLUTIVA

Es la segunda fase del procedimiento sancionador municipal en la que se realiza un conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes para la determinación o no de una sanción administrativa y de ser el caso sus correspondientes medidas complementarias.

Artículo 38.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Esta fase se inicia con la evaluación y el análisis del Informe Final de Instrucción. En esta fase, la Autoridad Resolutiva podrá realizar las actuaciones complementarias de oficio que se consideren indispensables para la determinación de la imposición de la sanción administrativa.

Luego de la evaluación de dicho informe y actuaciones complementarias que se puedan realizar, se determinará la procedencia, determinación de gravedad y proporcionalidad de la sanción a aplicar o no.

De determinarse la procedencia de la sanción se emitirá la correspondiente resolución, la misma que será notificada al administrado conjuntamente con el Informe que determinó la procedencia de la multa y/o medida correctiva.



De no proceder la sanción administrativa, se informará de ello mediante una carta, que será notificada de forma conjunta con el Informe que determinó la improcedencia de la sanción y/o medida correctiva.

La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al ciudadano como al órgano o entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción, de ser el caso.

Artículo 39. - EXIMENTES DE LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES

Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- 
- 
- 
- a. El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
 - b. Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
 - c. La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la actitud para entender la infracción.
 - d. La orden obligatoria de la autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
 - e. El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
 - f. La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la imposición de la Notificación de Cargo a la que se refiere el presente Reglamento.

La subsanación voluntaria de la conducta infractora, dentro de los cinco (5) días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente, otorga al infractor el beneficio equivalente al 50% del descuento la multa a imponer.

No se aplicará este beneficio en casos de conductas cometidas en un momento único y que no puedan ser regularizadas con posterioridad, como es el caso de los ruidos molestos, construcciones fuera del horario, medidas de seguridad en el proceso constructivo, incumplimiento a la orden de paralización de obra, gestión de residuos sólidos y comercio ambulatorio no autorizado.

Artículo 40.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Una vez determinada la procedencia de la sanción, la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental proyectará una resolución de sanción administrativa, la misma que será evaluada, aprobada y firmada por el Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental respetando los plazos de caducidad establecidos en el TUO de la Ley N° 27444.

La Resolución de Sanción Administrativa podrá ser impugnada a través de los recursos administrativos descritos en el Artículo 218° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 41- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La resolución de sanción administrativa que se emita, además de ceñirse estrictamente a los requisitos de validez que para todo acto administrativo establece el artículo 3° del TUO de la Ley N.º 27444, deberá contener los siguientes datos:

1. Número de resolución y fecha de emisión.
2. Nombre o Razón Social, DNI o RUC y domicilio real, procesal o fiscal del infractor.
3. Descripción de la infracción.
4. Código de la infracción, conforme al CUISA, de la MDM.
5. La multa, señalando el importe, el plazo de cancelación y gradualidad.
6. Lugar en que se cometió la conducta infractora o en su defecto el lugar de su detección.
7. Medida correctiva (complementaria) que corresponda.



8. La base legal, que amparan y fundamentan las obligaciones impuestas.
9. Señalar el beneficio que le corresponde al ciudadano, de acuerdo al régimen de incentivos por el pronto pago de la multa o reconocimiento expreso de la comisión de la infracción.
10. Señalar la obligación del ciudadano de demostrar que ha cesado la conducta infractora.
11. Plazo para su impugnación.
12. Firma del funcionario que emite la resolución.

La falta de uno de los requisitos contemplados en el presente Artículo conlleva a la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el Artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

La nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad prevista en el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General y para tal efecto deberá considerarse en el plazo previsto en el Artículo 213° de la mencionada Ley.

Artículo 42.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La resolución de sanción administrativa deberá ser notificada al infractor en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a su emisión, conforme a lo establecido en el artículo 20 y 21 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 43.- DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS (COMPLEMENTARIAS)

Medidas correctivas: Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad restitutoria, a efectos de reponer la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. La Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en la resolución de sanción administrativa, dispondrá la aplicación de las medidas correctivas de manera complementaria a la multa impuesta, las mismas que por su naturaleza serán ejecutadas por los fiscalizadores municipales.

La interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida complementaria ordenada.

Artículo 44°. CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS (COMPLEMENTARIAS)

Las medidas complementarias son los siguientes:

44.1. Decomiso:

Se entiende como la acción de desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; así como de los productos que constituyen peligro inminente contra la vida o la salud; artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley o son de procedencia dudosa; productos que vulneren la propiedad intelectual y bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirvan para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.

En esa oportunidad se elaborará el acta correspondiente de los bienes decomisados, en la que se dejará constancia detallada de los mismos, su cantidad, y el estado en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de decomiso; consignando el nombre o razón social y firma del propietario o quien lo posea. De negarse a suscribir el acta de decomiso, se procederá a dejar constancia de tal hecho en dicho documento con la firma de 02 servidores municipales.



El original del acta conteniendo la firma o sin ella se le entregará al intervenido o a sus representantes; una (01) copia quedará en custodia del responsable de la etapa instructiva, una (01) copia deberá adjuntarse a la notificación de imputación de cargo generada y, en caso de participar otras instituciones públicas, se le entregará una (01) copia de la misma a su representante.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos se destruyen o eliminan de forma inmediata, bajo responsabilidad del responsable de la etapa instructiva, previa elaboración del acta de destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de dos (02) servidores de la municipalidad.

Copias del acta, tanto de decomiso como de destrucción que se levanten, serán entregadas a los representantes del Ministerio Público como a los de las instituciones u organismos en caso de haber participado, quedando el original de la misma en custodia del responsable de la etapa instructiva y además se adjuntará una (01) copia de dicha acta a la notificación de imputación de cargo que se haya generado

44.2. Inmovilización:

Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que correspondan, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal.

Cuando no se tenga certeza que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, el fiscalizador municipal ordenará su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso este lo requiera; debiendo elaborar el acta de inmovilización, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos inmovilizados, su cantidad y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta, con la firma de dos (02) servidores municipales.

Copias del acta que se levante serán entregadas a los representantes del Ministerio Público y/o de las instituciones u organismos que hayan participado en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del responsable de la etapa instructiva. Asimismo, se adjuntará una (01) copia de dicha acta a la Notificación de Inicio de procedimiento Sancionador que se genere.

44.3. Retención:

Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los bienes o medios de materia del comercio ambulatorio no autorizado, para internarlos en el depósito municipal, el mismo que se realizará de manera inmediata en el caso en que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retención, en la que constarán el nombre del infractor, la relación detallada de los bienes que han sido retenidos, la condición de los mismos, la infracción cometida, el plazo que tiene el infractor para efectuar el



reclamo de los mismos, así como la indicación de que en caso ello no se produzca en el plazo correspondiente perderán el derecho de reclamarlos.

En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta, bastando la firma del personal responsable; una copia del acta se dejará al presunto poseedor o propietario de los bienes o a sus representantes, y el original quedará en custodia del área de Policía Municipal y Fiscalización.

Los bienes o productos perecibles retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de un (1) día hábil y podrán ser recuperados en caso la conservación y duración del producto lo permita, previo pago de la multa y los derechos que correspondan. Y por plazo máximo de treinta (30) días hábiles en el caso de productos no perecibles que no hayan sido materia de impugnación; transcurridos estos plazos el área de Policía Municipal y Fiscalización, declarará el abandono de dichos productos y remitirá un informe de su situación a la sub Gerencia de servicios públicos a gestión ambiental, la que ordenará su disposición final, pudiendo entregarlos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, debiendo seguir el procedimiento regulado en la norma municipal pertinente.

44.4. Suspensión y/o Cancelación de Eventos, Actividades Sociales y/o Espectáculos Públicos No Deportivos.

Consiste en la prohibición de la realización o continuación de los eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse, sin contar con la autorización municipal correspondiente, sin contar con el pago respectivo del impuesto a los espectáculos no deportivos, se vengán desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas o en contravención de las disposiciones municipales. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de suspensión y/o cancelación de eventos, actividades sociales y/o espectáculos no deportivos, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará en constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante del área de Policía Municipal y Fiscalización o el que haga sus veces.

La Administración Municipal podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para realizar la suspensión del evento, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.

44.5. Retiro:

Consiste en la desposesión de aquellos objetos que hayan sido colocados de manera antirreglamentaria, no cuenten con la debida autorización para su instalación o que incumplan las condiciones establecidas en la autorización, tales como, elementos de publicidad exterior, mobiliario urbano, materiales de construcción, herramientas y equipos y/o elementos que afecten el ornato, de acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de 30 días calendarios, al vencimiento del cual el órgano de Fiscalización podrá gestionar su disposición final, de acuerdo al marco normativo municipal vigente. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retiro, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante del área de Policía Municipal y Fiscalización. Procederá la devolución de los mismos previo pago total de la multa impuesta o lo que corresponda.,



Excepcionalmente, los bienes retirados y no reclamados en su oportunidad podrán ser destinados a la realización de obras que beneficien a la comunidad. Previamente a su ejecución se procederá al levantamiento del Acta de Retiro, en la que se dejará constancia detallada de los bienes retirados, su cantidad, volumen y/o peso aproximado si fuera el caso, consignando el nombre y la firma del presunto poseedor o propietario de los mismos. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante del área de Policía Municipal y Fiscalización.

4.6. Clausura:

Se podrá ordenar la clausura temporal o definitiva de inmuebles, previa elaboración del acta correspondiente. Una copia del acta será entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá señalarse la relación que guarda con aquel, quedando el original del acta en custodia de la Oficina de Policía Municipal y Fiscalización. Se podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para la clausura tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros. Dicha medida se ordenará en los siguientes supuestos:

- a) **Clausura Temporal:** Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, tendrá una duración mínima de cinco (5) días calendario y máximo de treinta (30) días calendario. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Clausura Temporal, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y firma del conductor del establecimiento. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante del área de Policía Municipal y Fiscalización. También se procederá a la clausura temporal cuando se haya puesto en riesgo la vida, la integridad o la seguridad de las personas en el interior del establecimiento o local que tenga licencia o autorización municipal, para su trámite de investigación, evaluación y prevención que corresponda.
- b) **Clausura Definitiva:** Consiste en la prohibición definitiva en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, así como incumplimiento a la medida de clausura temporal. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Clausura Definitiva, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y firma del conductor del establecimiento. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante del área de Policía Municipal y Fiscalización.

Como medida excepcional y sólo si así las circunstancias lo requieran, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra los derechos colectivos entre ellos la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente u otros.



44.7.- Paralización de Obra:

Consiste en la suspensión de las labores de una construcción por no contar con licencia de obra, por ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del área de Policía Municipal y Fiscalización. En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzada tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros, tendrá una duración mínima de tres (3) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario.

En caso de incumplimiento la orden de paralización de obra, el área de Policía Municipal y Fiscalización, realizará las acciones necesarias a efectos que se formule la denuncia penal por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

44.8.- Demolición de Obra:

Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además, podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública. En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos con la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajerías, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Demolición de Obra, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante del área de Policía Municipal y Fiscalización.

Cuando se trate de una demolición de obra en propiedad privada se podrá ejercer el derecho de recurrir a la vía judicial a través del proceso sumarísimo de conformidad al Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, excepción que no se aplica a los bienes inmuebles que se encuentren en la vía pública.

44.9.- Ejecución de obra:

Consiste en la realización de trabajos de construcción orientados a realizar el cercado o mejoramiento de terrenos sin construir y/o acabados exteriores de inmuebles, ante estados tipificados como conductas infractoras con la finalidad de que cumplan con las disposiciones municipales que correspondan.

El área de Policía Municipal y Fiscalización a través de sus fiscalizadores municipales elaborará un Acta de Ejecución de Obra, en la que se dejará constancia de la ejecución de la obra a realizarse y las circunstancias relacionadas a la realización de la misma, consignando el nombre y la firma de la persona obligada en la Resolución de Sanción a ejecutar la obra o quien la representa en la diligencia. En caso, no se realice la ejecución de la obra por negativa del obligado, se podrá formular las denuncias y/o demandas que correspondan.



44.10.-Reposición al Estado Anterior:

Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción que se encuentren destinados a reponer las cosas a la situación o al estado anterior a la comisión de la conducta infractora con la finalidad que cumplan las disposiciones municipales que correspondan. Además de realizar mejoramientos y/o acabados de inmuebles.

La Oficina de Policía Municipal y Fiscalización a través de sus fiscalizadores municipales, elaborará un Acta de Ejecución de Obra, en la que se dejará constancia de la ejecución de la obra a realizarse y las circunstancias relacionadas a la realización de la misma, consignando el nombre y la firma de la persona obligada en la Resolución de Sanción a ejecutar la obra o quien la representa en la diligencia. En caso, no se realice la ejecución de la obra por negativa del obligado, se podrá formular las denuncias y/o demandas que correspondan.



44.11.- Internamiento de Animales: revisar con gestión ambiental

Consiste en el traslado temporal o definitivo del animal, ya sea de la tenencia del infractor y/o del predio intervenido, cuando cause perjuicio o malestar al vecindario o infrinja disposiciones del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Internamiento de Animales, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia del tal hecho en el acta con la firma del representante del área de Policía Municipal y Fiscalización.



44.12.- Internamiento de Vehículos:

Consiste en el traslado de los vehículos a los depósitos que la administración disponga, de aquellos vehículos, carrocerías, chasis, chatarra o similares abandonados en la vía pública conforme a lo que dispone la normatividad vigente. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Internamiento de Vehículos el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a dar su nombre y/o firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante del área de Policía Municipal y Fiscalización; siendo obligación exclusiva del infractor pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega de vehículo. En el caso que se verifique que no se cometió la infracción imputada, no se cobrarán los gastos que la medida ocasionó. Los vehículos internados permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, al vencimiento del cual podrán ser dispuestos conforme a la normativa vigente.



44.13.- Suspensión de Autorización o Licencia:

Consiste en la privación temporal de los efectos legales de la autorización o licencia municipal válidamente extendida, impuesta por el incumplimiento de las obligaciones, restricciones o prohibidas contenidas en esta, cuya infracción no importe mucha gravedad y que por su naturaleza es susceptible de subsanación por el infractor en el periodo o plazo que para este efecto otorgue la autoridad municipal, que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles, pudiendo establecerse en los siguientes casos:

- Para el funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio profesional o de cualquier índole.
- Para la realización de alguna actividad o evento.
- Para la demolición o construcción de edificaciones.

Esta sanción tiene como efecto directo durante el periodo de suspensión de la autorización o licencia:



- a) La prohibición del funcionamiento o la realización de actos, eventos o actividades en el establecimiento respectivo.
- b) La prohibición de la realización de actos de demolición, construcción o edificación en el inmueble respectivo.
- c) Suspensión de autorización a todos aquellos establecimientos que se encuentran a menos de 100 metros de distancia de las Iglesias, Centros Educativos y otros similares.



44.14.- Revocación de Autorización o Licencia:

Consiste en la privación definitiva de los efectos legales de la autorización o licencia municipal válidamente extendida, es aplicada cuando se dan los siguientes presupuestos:

- a) La reincidencia o continuación de infracción que genere en forma directa o indirecta el incumplimiento de obligaciones, restricciones o prohibiciones contenidas en la autorización o licencia municipal extendida para el funcionamiento de establecimiento o desarrollo de alguna actividad comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio profesional o de cualquier índole o para la realización de alguna actividad oficial o evento.
- b) La inobservancia grave de las obligaciones, restricciones o prohibiciones inherentes a la autorización o licencia municipal extendida:
 - i. Para el funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio o profesional.
 - ii. Para la realización de alguna actividad o evento.
 - iii. Para la demolición o construcción de edificaciones, durante el periodo en que se hubiera dispuesto la suspensión de Autorización o Licencia
- c) La presentación de documentación falsa para la obtención de Autorización o Licencia Municipal.
- d) Cuando el Plan Regulador o Planeamiento Integral contemple la modificación de uso de suelo, modificación de vías existentes, propuesta de nuevas vías, ensanche o rediseño de vías.
- e) El no acatamiento de sanción de Clausura Temporal o Paralización de Obra o Medida Provisional de Clausura Inmediata o Paralización Inmediata de Obra.
- f) Por necesidad o utilidad pública debidamente acreditada y declarada.



44.15.- Declaración de Inhabitabilidad de Inmueble

Consiste en la limitación total del uso de un predio para el desarrollo de actividades humanas de cualquier índole. Se puede aplicar cuando un predio:

- a) No reúne las condiciones mínimas de habitabilidad.
- b) Vulnera las normas técnicas de seguridad y protección en defensa civil.
- c) Vulnera las normas técnicas en construcción (sistemas estructurales, cimentación, muros, techos, etc. Condición de suelos.
- d) Vulnera las normas Técnicas en protección y salubridad, instalaciones sanitarias, eléctricas o complementarias.

Esta sanción contiene inmersa en su aplicación vía ejecución coactiva la medida accesoria de desocupación del predio en el caso de encontrarse habitado; así como las medidas complementarias de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad, colocación de personas u otras de naturaleza análoga que impidan el acceso y el uso del predio.



44.16.- Erradicación:

Consiste en la supresión o eliminación total o parcial de actividad comercial, industrial, de espectáculo, de esparcimiento, servicio, profesional o de cualquier índole que se ubique en la vía pública. También, abarca la extracción y traslado a depósitos municipales de animales cuya crianza se encuentre prohibida por ley o por que se realice en zona no compatible.

44.17.- Incineración:

Es la quema de los productos decomisados, que constituyen peligro para la salud pública, salvo aquellos que puedan destinarse a entidades de asistencia o apoyo social.

44.18.- Clausura de Ductos:

Medida complementaria que consiste en cerrar los ductos u otros canales instalados sin autorización y antirreglamentaria, afectando la vía pública o privada.

44.19.- Atenuación de ruidos Molestos o Nocivos:

Tiene por finalidad la disminución de la intensidad del ruido molesto y/o nocivo hasta niveles de emisión que no excedan los límites máximos permisibles establecidos.

Las medidas complementarias no desarrolladas en el presente artículo aparecen expresamente indicadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada mediante la misma, de conformidad al marco legal vigente.

Artículo 45.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL (CAUTELAR)

El procedimiento para la aplicación de las medidas de carácter provisional será el siguiente:

1. El responsable de la fase instructiva, órgano instructor del procedimiento sancionador, podrá disponer la aplicación de la medida de carácter provisional una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador, la que será ejecutada por el Fiscalizador Municipal.
2. La ejecución de la medida de carácter provisional es inmediata desde el mismo día de su notificación. En caso no sea posible la notificación al administrado en el lugar en que se haga efectiva la medida de carácter provisional, ello no impide su realización, debiéndose dejar constancia de dicha diligencia en la instalación o en el lugar, sin perjuicio de su notificación posterior una vez identificado el administrado, de ser el caso.
3. A fin de realizar todas las acciones para el cumplimiento de las medidas de carácter provisional, el personal designado por el órgano instructor accederá a las instalaciones sobre las que recaen las medidas adoptadas. El personal designado, en función a cada caso particular, determinará el orden de prioridad en el que se dará cumplimiento a lo ordenado en la medida administrativa.
4. Para hacer efectiva las medidas de carácter provisional, el Fiscalizador Municipal podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Policía Nacional del Perú.
5. La(s) persona(s) designada(s) para ejecutar la medida de carácter provisional deberá(n) entregar copia del Acta de Ejecución de la Medida de Carácter Provisional a la persona con quien se entendió la diligencia.
6. De no haberse podido ejecutar la medida provisional, el Fiscalizador Municipal levantará el acta indicando, entre otros puntos, los motivos que impidieron la ejecución de la mencionada medida.
7. Para garantizar la ejecución de las medidas de carácter provisional, la persona designada podrá volver a realizar la diligencia sin necesidad de que se emita otra acta ordenando la adopción de



la medida, de manera tal que se asegure su cumplimiento. para tal efecto deberá levantar el acta correspondiente de acuerdo con los requisitos.

8. Los gastos para el cumplimiento de la medida de carácter provisional serán de cargo del administrado cuando se disponga que la medida administrativa sea ejecutada por este.

CAPITULO IV

MULTAS

GRADUALIDAD DE LAS MULTA, COBRANZA DE LAS MULTAS Y ESCALA DE CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS

Artículo 46.- CRITERIO DE GRADUACIÓN DE LA MULTA

Luego del análisis realizado respecto a las conductas que constituyen infracciones sancionables por la administración, en base a los criterios definidos por el artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, se aplicará la siguiente tabla para determinar si una infracción será considerada como Muy Grave, Grave, Moderada o Leve:

Muy Grave	Cuando la conducta infractora haya ocasionado daños, poniendo en peligro o riesgo la vida humana, la propiedad privada o la seguridad pública. Asimismo, cuando esta infrinja las normas reglamentarias de zonificación o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, o infrinjan las normas referidas a la inocuidad de los alimentos, o atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o atente contra la tranquilidad pública, o carezcan de autorizaciones de comercio o colocación de elementos y/o publicidad exterior, o por realizar actos contra el pudor y las buenas costumbres.
Grave	Cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos por autorizaciones y/o licencias; exceder el plazo concedido en la autorización; realizar labores de comercio ambulatorio sin autorización.
Moderada	Cuando la conducta infractora no pueda ser considerada como Muy Grave o Grave, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas
Leve	Cuando la conducta infractora no pueda ser considerada como Muy Grave, Grave o Moderada, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas

Artículo 47.- EL PAGO DE LA MULTA

El pago de la multa y el monto resultante de la adopción de las medidas complementarias se efectuará en Caja a través de la Oficina de Tesorería, como órgano encargado de la recaudación de la Municipalidad Distrital de Morales.

El pago de la multa administrativa, no exime del cumplimiento de las medidas administrativas en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

En caso de incumplimiento de pago, se ejecutará el mismo por la vía coactiva a través de la propia municipalidad o por convenio, bajo costo y riesgo del infractor, debiendo el ejecutor coactivo iniciar



procedimiento de ejecución coactiva cuando la obligación sea exigible, de conformidad en la Ley de la materia. La medida complementaria será ejecutada por la Oficina de Policía Municipal y/o a través de los ejecutores coactivos.

La interposición de un recurso impugnativo no suspenderá la ejecución de la medida complementaria, salvo que se presente alguna de las circunstancias que establece el Artículo 226° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

La ejecución de la multa administrativa, se suspende en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.

Artículo 48.- REMISIÓN DE MULTAS

Cuando la resolución de la sanción haya adquirido carácter ejecutorio y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidos, la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental o los que hagan sus veces, según corresponda, remitirán al Ejecutor Coactivo los actuados correspondientes en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para que este último proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 49°.- CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS DE LAS MULTAS

Los infractores afectos a la escala de multas estarán clasificados en las siguientes categorías, las mismas que estarán determinadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas:

1. Predios urbanos, casa habitación, terrenos sin construir, reciclador independiente, juntas de propietarios de viviendas multifamiliares.
2. Bodega, oficinas administrativas, librería, bazar, puestos de mercado, kioscos, peluquería, alquiler de video juegos, sastrería, fotocopiadoras y tipeos en computadora e impresiones, juguería, fuente de soda, lavandería, taller artesanal, servicios técnicos, gimnasio y comercio ambulatorio en general.
3. Panaderías, minimarket, restaurantes, carpintería, vidriería, billar, venta de gas al por menor, ferreterías, farmacias, boticas, cabinas de internet, telefonía, servicio de mecánica menor, venta de lubricantes, salón de belleza, ópticas, servicios profesionales, mueblería, distribuidores mayoristas, bares, pubs, cantinas o similares.
4. Grifos y demás estaciones de servicios, locales de espectáculos y juegos, discotecas, centros de estimulación temprana, centros de aprestamientos, centros educativos, guarderías, centros de retiro, asilo, centros de rehabilitación, hospedajes, hostales, policlínicos, taller de mecánica, empresas de transporte, mercado de abastos, supermercados, galerías, centros comerciales, playa de estacionamiento, venta de vehículos.
5. Industrias, entidades financieras, inmobiliarias, generadoras de energía, hoteles, almacenes, frigoríficos, empresas constructoras.

En caso que alguna actividad económica no se encuentre dentro de la categoría mencionada anteriormente, la administración municipal podrá adecuar dicha actividad dentro de alguna de las mencionadas.

Artículo 50°.- BENEFICIOS DE DESCUENTO

Impuesta la multa, el infractor puede acceder al beneficio de pago con descuento del 50% de su valor si la cancela dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción. Vencido el plazo indicado, se perderá dicho beneficio.

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las sanciones de naturaleza no pecuniaria o medidas complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones Administrativas Municipales.



Artículo 51.- DEL PROCEDIMIENTO DE FRACCIONAMIENTO DE LAS MULTAS

La Municipalidad Distrital de Morales a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria o los que hagan sus veces, podrán conceder fraccionamiento para el pago de la deuda administrativa proveniente de las multas administrativas impuestas al infractor que lo solicite, siempre que este cumpla con los requisitos y condiciones establecidas y tenga el visto bueno de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental

Quando se encuentre en la vía coactiva, el ejecutor coactivo aprobará el fraccionamiento de la deuda según lo establecido en la Ordenanza Municipal Vigente y debe contar con el visto bueno de la sub gerencia de administración tributaria de la MDM.

Artículo 52.- SANCIONES POR REINCIDENCIA O CONTINUACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Se podrán imponer sanciones por infracciones en las que el infractor incurra en forma reincidente o continuada. Existe reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

Para iniciar un procedimiento sancionador por continuación de infracciones se requiere que transcurran treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última resolución de sanción administrativa y que el infractor no haya cesado la comisión de la infracción, no obstante, el requerimiento de la autoridad municipal; adicionalmente a lo antes señalado, se tendrá en cuenta lo regulado en el numeral 7 del artículo 248 de la Ley N.º 27444.

Excepcionalmente, para el caso de infracciones que no se encuentran en el supuesto de infracción continuada, es decir, aquellas infracciones cuya situación ilícita no se mantiene en el tiempo (infracciones instantáneas) dando lugar a conductas únicas, no procede lo regulado en el párrafo anterior.

La reincidencia o continuación supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción anteriormente impuesta.

Para el caso de infracciones continuas o reincidentes relacionadas con el funcionamiento de establecimientos comerciales de cualquier tipo, procederá la clausura temporal y/o clausura definitiva del establecimiento, según corresponda.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

- Quando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.
- Quando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- Quando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

Artículo 53º. - CONCURSO DE INFRACCIONES

Quando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Se deberá considerar al momento de la calificación, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, debiéndose tomar los siguientes criterios:



1. En el caso de que la gravedad de la sanción fuese la misma se impondrá aquella que conlleva una medida complementaria.
2. Cuando la conducta del administrado configure infracciones en distintas líneas de acción, se impondrán las sanciones correspondientes, siendo las siguientes:
 - a. Comercialización
 - b. Salud y salubridad.
 - c. Moral y Orden Público
 - d. Cinematografía y demás espectáculos públicos.
 - e. Seguridad.
 - f. Ornato
 - g. Contaminación ambiental - Medio Ambiente.
 - h. Urbanismo.
 - i. Estacionamiento de vehículos en la vía pública.
 - j. Impacto vial en vías locales.
 - k. Transporte de vehículos menores



CAPITULO V

ETAPA RECURSIVA

Artículo 54.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Si el infractor considera que la resolución administrativa de sanción vulnera, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, puede ejercer su derecho de defensa en la vía administrativa mediante los recursos administrativos establecidos por el artículo 217 de la Ley N.º 27444.

La tramitación de los recursos administrativos indicados en el párrafo anterior se rige por la precitada ley. Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de Reconsideración
- b) Recurso de Apelación

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 55°. - EFECTOS DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS

La interposición de recursos administrativos suspende la ejecución de la multa, ello no implica la suspensión de las medidas complementarias que hace referencia el Artículo 44° de la presente Ordenanza.

De no haber sido impugnada la Resolución de Sanción Administrativa, la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en el término de cinco (5) días hábiles de haber quedado consentida, remitirá los actuados a las áreas correspondientes con el objeto que se ejecuten las obligaciones impuestas.

CAPITULO VI

FIN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 56°. - EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones administrativas se extinguen:



EN EL CASO DE LAS SANCIONES DE CARÁCTER PECUNIARIO:

1. Por el pago de la multa.
2. Por muerte del infractor.
3. Por prescripción.
4. Por compensación.
5. Por condonación.

EN EL CASO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS



1. Por cumplimiento voluntario de la sanción.
2. Por ejecución coactiva.
3. Por muerte del infractor.
4. Por subsanación y/o regularización

Artículo 57°. - PRESCRIPCIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de los cuatro (4) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó la conducta infractora, si este fuere continuado.

El plazo de prescripción, solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador municipal, a través de la Notificación de Imputación de Cargos al administrado. Reanudándose inmediatamente el cómputo del plazo si el procedimiento sancionador municipal se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado.

La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

Artículo 58°. - PRESCRIPCIÓN DE LA EFECTIVIDAD Y EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La prescripción de la acción de efectividad y ejecutoriedad de la resolución de sanción administrativa, prescriben en el plazo de dos (2) años, computados a partir de la fecha en que:

La resolución de Sanción Administrativa, que contiene la imposición de la multa administrativa haya quedado firme.

Cuando el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación de la resolución de sanción municipal haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable al infractor.

El cómputo del plazo se suspende, con:

La Administración Municipal ha iniciado el procedimiento de ejecución forzosa.

La presentación de la demanda de revisión judicial del procedimiento administrativo sancionador o ejecución forzosa.

Cuando la administración se encuentre impedida de ejecutar las obligaciones por mandato judicial.



Artículo 59°. - CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MUNICIPAL

El plazo para resolver el procedimiento sancionador municipal es de nueve (9) meses contados desde la fecha en que se realizó la Notificación de Imputación de Cargos. Sin embargo, este plazo se podrá ampliar en forma excepcional, como máximo por tres (3) meses siempre que el órgano competente haya emitido previamente la resolución que justifique su ampliación. Le son aplicables al Procedimiento Sancionador Municipal lo dispuesto por el Artículo 259° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

CAPÍTULO VI

EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA

Artículo 60°. - EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA

Cuando la resolución de sanción haya adquirido carácter ejecutorio y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con las medidas complementarias establecidas, la Oficina de Policía Municipal y Fiscalización o quien haga sus veces, remitirá a Ejecución Coactiva los actuados correspondientes, para que esta última proceda conforme a sus atribuciones.

Ejecución Coactiva por intermedio del Ejecutor Coactivo, queda facultada a efectuar la cobranza coactiva de las sanciones pecuniarias impuestas a los responsables administrativos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2008- JUS, norma que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias

La Resolución de Sanción que haya quedado consentida o firme, deberá ser remitida a Ejecución Coactiva con la correspondiente constancia de exigibilidad, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. – El propietario, el arrendador, el posesionario, el administrador y todo aquel que tenga facultades de disposición de bienes inmuebles que sean destinados a giros especiales, son responsables solidariamente con el infractor para el pago de las multas pecuniarias, también es responsable solidario el propietario de los bienes muebles que sirven para el funcionamiento del establecimiento comercial.

SEGUNDO. – Entiéndase como giro especial a todo establecimiento comercial que expende bebidas alcohólicas y permite el consumo de las mismas, tales como: Bar, bingo, café, teatros, cantina, discoteca, casino, grill, night club, salón de recepciones, pista de baile, peña recreo, snack bar, máquinas tragamonedas, video pub, karaoke, billar, club social, salón de baile, prostíbulo y similares.

TERCERO. - En todo lo no previsto en el presente reglamento, será de aplicación supletoria el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas jurídicas pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO. – Facultar al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales, para que emita las disposiciones reglamentarias que fuesen necesarias para la aplicación del presente reglamento.

SEGUNDO. - Las disposiciones complementarias que sean necesarias serán aprobadas por Ordenanza Municipal para su adecuación y mejor aplicación del presente reglamento, cuando así lo amerite.



TERCERO. - Los procedimientos en trámite, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, serán concluidos conforme al reglamento que regía en la fecha de comisión de la infracción o en la fecha de su detección.



CUARTO. - Aprobar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas que forma parte del Anexo I y los Formatos de Actas y Notificación de Imputación de cargo a usarse, descritos en el presente Reglamento.

QUINTO. - Aprobar los siguientes formatos:

1. ACTA DE FISCALIZACIÓN
2. NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO
3. ACTA DE DECOMISO
4. ACTA DE RETENCIÓN
5. ACTA DE DESTRUCCIÓN
6. ACTA DE CLAUSURA DE EVENTO DEPORTIVO Y NO DEPORTIVO
7. ACTA DE EJECUCIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL
8. ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA
9. ACTA DE PARALIZACIÓN INMEDIATA DE OBRA
10. ACTA DE INTERNAMIENTO VEHICULAR
11. ORDEN DE SALIDA VEHICULAR
12. RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

SEXTO. - Deróguese las Ordenanzas Municipales en lo que se opongan a la presente y demás normas municipales que se opongan a la presente Reglamento.

SEPTIMO. - Encargar el cumplimiento del presente Reglamento a las Unidades Orgánicas competente de la Municipalidad Distrital de Morales.





ACTA DE FISCALIZACIÓN N°-AÑO-MDM

Ordenanza Municipal N°AÑO-MDM

En el distrito de Morales, a los ____ días del mes de _____ del año 202__, siendo las _____ horas, de conformidad con las facultades contempladas en la Ordenanza N° ____ - 202__-MDM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA). La Oficina de Policía y Fiscalización Municipal, representado por el Señor(a) _____ identificado (a) con DNI N° _____, en calidad de interviniente en la Fiscalización y con participación de _____ en su condición de (testigo o apoyo, etc) _____ nos constituimos en el inmueble ubicado en _____ razón social/propiedad de _____ cuyo giro (solo cuando corresponda) es _____ RUC N° _____ entendiéndonos en este acto con el representante de la persona jurídica o representantes designado para el presente acto, cuyo nombre es: _____ con DNI N° _____ en calidad de _____ llegando a las siguientes conclusiones:

I. HECHOS MATERIA DE VERIFICACIÓN Y/U OCURRENCIAS DE LA FISCALIZACIÓN:

II. MANIFESTACIONES U OBSERVACIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS FISCALIZADOS Y DE LOS INTERVINIENTES EN LA PRESENTE FISCALIZACIÓN:

III. CONCLUSIONES DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN:

1. Certificación de conformidad _____ ()
2. Recomendación de mejoras _____ ()
3. Advertencia de incumplimiento _____ ()
4. Recomendación de inicio de procedimiento sancionador _____ ()
5. Adopción de medidas provisionales _____ ()



Clausura Inmediata		Paralización Inmediata		Cualquier mandato de hacer		Otros: Especificar qué medida	
--------------------	--	------------------------	--	----------------------------	--	-------------------------------	--

Siendo las _____ horas del _____ de _____ de 202_____ se da por concluida la presente actividad, firmando los presentes en señal de conformidad.



Nombres y Apellidos

.....
DNI:



Nombres y Apellidos

.....
DNI:



Nombres y Apellidos

.....
DNI:

Nombres y Apellidos

.....
DNI:

Nombres y Apellidos

.....
DNI:

Nombres y Apellidos

.....
DNI:

En caso de negativa del administrado de identificarse y/o de las personas participantes y de los mismos a firmar y/o recepcionar la presente acta, se procede a dejar constancia:



NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO N°-AÑO-MDM

Ordenanza Municipal N-202...-MDM

<u>Hora</u>	<u>Día</u>	<u>Mes</u>	<u>Año</u>

<u>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL INFRACTOR:</u>	<u>DNI/RUC/CE:</u>

DOMICILIO FISCAL DEL PRESUNTO INFRACTOR

<u>CALLE/AV/JR/PSJE</u>	<u>NÚMERO</u>	<u>SECTOR</u>	<u>GRUPO</u>	<u>MZ</u>	<u>LT.</u>
<u>URBANIZACIÓN/AA.HH/C.P/ASOC.VIV/SECTOR</u>			<u>DISTRITO</u>		

LUGAR DE INFRACTOR

<u>CALLE/AV/JR/PSJE</u>	<u>NÚMERO</u>	<u>SECTOR</u>	<u>GRUPO</u>	<u>MZ</u>	<u>LT.</u>
<u>URBANIZACIÓN/AA.HH/C.P/ASOC.VIV/SECTOR</u>			<u>DISTRITO</u>		

INFRACCIÓN

<u>CÓDIGO</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</u>	<u>MONTO DE LA MULTA</u>	<u>MEDIDA PROVINCIAL</u>
<u>DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA INFRACCIÓN</u>			<u>ACTA DE FISCALIZACIÓN N°</u>

- a) El infractor tiene cinco (05) días de plazo para presentar su descargo en mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Morales, si considera que no ha cometido la infracción.



- b) Vencido el plazo, con descargo o sin él y a mérito de la presente notificación, se emitirá el informe Final de Instrucción y se elevará al Órgano resolutor para la prosecución del Procedimiento Administrativo Sancionado.

DATOS DEL FISCALIZADOR	
NOMBRES Y APELLIDOS:	
DNI N°	VÍNCULO:
Firma	
DATOS DEL PRESUNTIVO INFRACTOR O REPRESENTANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	
DNI N°	VÍNCULO:
Firma	



ACTA DE DECOMISO N° – AÑO – MDM

Ordenanza Municipal N° – 202 – MDM

En el distrito de Morales, a los ____ días del mes de _____ del año 20____, Siendo las _____ horas, de conformidad con las facultades contempladas en la Ordenanza N° ____-202__ - MDM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA para la Municipalidad Distrital de Morales; y el Anexo I – Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUISA. La Oficina de Policía y Fiscalización Municipal, representado por el Señor (a) _____ y con la participación del personal, en calidad de testigos; cuyos nombres son: _____

nos constituimos en el inmueble ubicado en _____
razón social / propiedad de _____
cuyo giro (solo cuando corresponda) _____
entendiéndonos en este acto con la persona, cuyo nombre es _____
_____ con DNI N° _____ en calidad de (vínculo laboral o familiar)
_____ con quien procedimos a realizar la presente diligencia de
decomiso, procediéndose a decomisar (descripción de los productos materia de comiso y se
detalla su cantidad y el estado en que se comisan) lo siguiente:

BIEN/PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ESTADO

La Municipalidad al realizar el presente acto no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño y/o destrucción, deterioro, pérdida, al realizar el comiso de los precitados bienes. Con lo que se dio por concluido la presente diligencia, siendo las _____ firmando los participantes al final en señal de conformidad.



Nombres y Apellidos

.....

DNI:

Nombres y Apellidos

.....

DNI:



Nombres y Apellidos

.....

DNI:

Nombres y Apellidos

.....

DNI:



Nombres y Apellidos

.....

DNI:

Nombres y Apellidos

.....

DNI:



En caso de negativa del administrado de identificarse y/o de las personas participantes y de los mismos a firmar y/o recepcionar la presente acta, se procede a dejar constancia:

MORALES



ACTA DE DESTRUCCIÓN N° – AÑO – MDM

Ordenanza Municipal N° – 202 - MDM

En el distrito de Morales, a los ____ días del mes de _____ del año 202____, siendo las horas, de conformidad con las facultades contempladas en la Ordenanza N° ____-202 -MDM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA para la Municipalidad Distrital de Morales; y el Anexo I – Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUISA. La Oficina de Policía y Fiscalización Municipal, representado por el Señor (a) _____ y con la participación del personal, en calidad de testigos; cuyos nombres son:



Proceden a la eliminación y/o destrucción de los artículos de consumo humano adulterados, falsificados y/o en estado de descomposición; que constituyen peligro contra la vida o la salud, cuya circulación o consumo están prohibidos por Ley; los cuales se obtuvieron, del Acta de (Decomiso, Retención, etc.) N° A la fecha se destruye los bienes y/o productos siguientes:

CANTIDAD	DETALLE

Con lo que se dio por concluido la presente diligencia, siendo las ____ horas del ____ de ____ de ____ firmando los participantes al final en señal de conformidad.



Nombres y Apellidos

.....

DNI:

Nombres y Apellidos

.....

DNI:



Nombres y Apellidos

.....

DNI:

Nombres y Apellidos

.....

DNI:



Nombres y Apellidos

.....

DNI:

Nombres y Apellidos

.....

DNI:



En caso de negativa del administrado de identificarse y/o de las personas participantes y de los mismos a firmar y/o recepcionar la presente acta, se procede a dejar constancia:



ACTA DE EJECUCIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA

Ordenanza Municipal N°-202..... -MDM

En el distrito de Morales, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año 202__, el que suscribe _____ perteneciente a la Sub Gerencia de _____

_____ ha intervenido el establecimiento (u otro) _____ donde se realiza (giro) _____ ubicado en el _____

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y de la Ordenanza N° _____-202__-MDM, se procede a EJECUTAR LA MEDIDA CORRECTIVA de: _____ del establecimiento (u otro) en mención, conducido por (persona a la que se le encuentra) _____ identificado con DNI N° _____

La mencionada medida correctiva proviene de la Resolución de Sanción Administrativa _____ en la cual se sancionó la infracción administrativa tipificada con el código de infracción N° _____ contenido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA).

Se procedió a levantar la presente Acta de Ejecución de Medida Correctiva de: _____, habiéndose constatado lo siguiente:

El propietario y/o conductor del establecimiento está en la obligación de acatar la presente disposición Municipal, reservándonos el derecho de proceder de acuerdo a las facultades que la Ley nos confiere por el incumplimiento de la presente.

Con lo que se dio por concluido la presente diligencia, siendo las _____ horas del _____ de _____ de _____ firmando los participantes al final en señal de conformidad.

Nombres y Apellidos

.....

DNI:

Nombres y Apellidos

.....

DNI:



Nombres y Apellidos

.....
DNI:

Nombres y Apellidos

.....
DNI:

Nombres y Apellidos

.....
DNI:

Nombres y Apellidos

.....
DNI:

En caso de negativa del administrado de identificarse y/o de las personas participantes y de los mismos a firmar y/o recepcionar la presente acta, se procede a dejar constancia:

MORALES



**ACTA DE EJECUCIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL N° _____ -AÑO-MDM Ordenanza
Municipal N° -202 -MDM**

En el distrito de Morales, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año 202____, el que suscribe don(ña) _____ representando a la Sub Gerencia de _____ y con la participación del personal, en la calidad de testigos; cuyos nombres son:



Interviene el establecimiento (u otro) _____ donde se realiza (giro) _____ ubicado en _____

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y de la Ordenanza Municipal N° _____-202 -MDM, se procede a Ejecutar la Medida Provisional de: _____ del establecimiento (u otro) en mención, conducido por (persona a la que se le encuentra) _____

_____, identificado (a) con DNI N° _____

La medida provisional proviene de la Acta de Fiscalización N° _____; se procedió a levantar la presente Acta de Ejecución de Medida Provisional de: _____, habiéndose constatado lo siguiente:

Para el levantamiento de las medidas provisionales, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el acta de fiscalización correspondiente, siendo el plazo máximo para resolverla de 30 días.

El propietario y/o conductor del establecimiento está en la obligación de acatar la presente disposición Municipal, reservándonos el derecho de proceder de acuerdo a las facultades que la Ley nos confiere por el incumplimiento de la presente.

Con lo que se dio por concluido la presente diligencia, siendo las _____ horas del _____ de _____ de _____ firmando los participantes al final en señal de conformidad.



Nombres y Apellidos

.....
DNI:

Nombres y Apellidos

.....
DNI:



Nombres y Apellidos

.....
DNI:

Nombres y Apellidos

.....
DNI:



Nombres y Apellidos

.....
DNI:

Nombres y Apellidos

.....
DNI:



En caso de negativa del administrado de identificarse y/o de las personas participantes y de los mismos a firmar y/o recepcionar la presente acta, se procede a dejar constancia:

MORALES



ACTA DE RETENCIÓN N° - 202 - MDM

Ordenanza Municipal N° - 202 - MDM

En el distrito de Morales, a los _____ días del mes de _____ del año 202____, Siendo las _____ horas, de conformidad con las facultades contempladas en la Ordenanza N° ____-202 - MDM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA). La Oficina de Policía y Fiscalización Municipal, representado por el Señor (a) _____ y con la participación del personal, en calidad de testigos; cuyos nombres son:



nos constituimos en el inmueble ubicado en _____

_____ razón social/propiedad de _____

_____ cuyo giro (solo cuando corresponda) _____

entendiéndonos en este acto con la persona, cuyo nombre es _____

_____ con DNI N° _____ en calidad de (vínculo laboral o familiar)

_____ con quien procedimos a realizar la presente diligencia de retención de los artículos y/o bienes que se encontraban en su poder. Los que serán internados en el depósito municipal, debidamente inventariados según el detalle siguiente:

BIEN/PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ESTADO



Por carecer de documentos que sustenten su actividad de bienes o servicios (ej. Autorización Municipal, Licencia de Funcionamiento, Licencia de Obra, etc.); el o los mismos que se detallan a continuación:



Con lo que se dio por concluido la presente diligencia, siendo las _____ horas del _____ de _____ de _____ firmando los participantes al final en señal de conformidad.



Nombres y Apellidos _____

DNI:

Nombres y Apellidos _____

DNI:



Nombres y Apellidos _____

DNI:

Nombres y Apellidos _____

DNI:

Nombres y Apellidos _____

DNI:

Nombres y Apellidos _____

DNI:

En caso de negativa del administrado de identificarse y/o de las personas participantes y de los mismos a firmar y/o recepcionar la presente acta, se procede a dejar constancia:



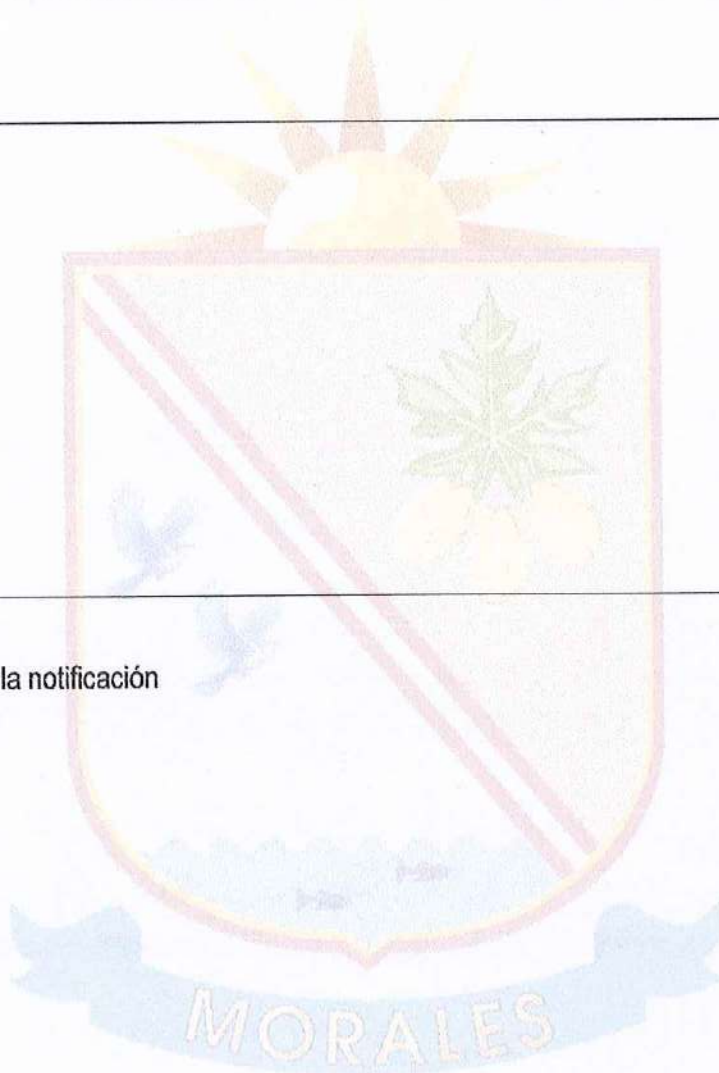
CONSTANCIA DE NEGATIVA A FIRMAR LA NOTIFICACIÓN DE PAPELETAS

Ordenanza Municipal N°-202..... -MDM

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21.3 de TUO de Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se deja constancia que la persona señalada se niega a firma o recibir copia de la presente notificación, hecho del que se deja constancia a fin de tenerla como bien notificado. En este caso la notificación dejara constancia de las características del lugar donde se ha notificado.



Fecha y Hora de la notificación





ACTA DE PARALIZACIÓN INMEDIATA DE OBRA N°-202..... -MDM

Ordenanza Municipal N°-202..... -MDM

ACTA DE FISCALIZACIÓN N° _____

NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS N° _____

DATOS DEL ADMINISTRADO(A)

Nombre / Razón Social: _____

DNI / RUC: _____

Domicilio fiscal: _____

En el distrito de Morales, siendo las _____ del día _____ del mes de _____

del año _____, el funcionario/Inspector/Fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Morales:

por mandato de lo dispuesto en la NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS N° ____-202____
MDM, de fecha _____ se constituyó en el lugar de los hechos, ubicado

con las garantías de
Ley prestadas por _____ efectivos de la Policía Nacional del Perú, de nombres; _____

Así como de personal de apoyo de la Municipalidad Distrital de Morales en un número de ____;
por cuenta, costo y riesgo del administrado(a) procedí hacer efectivo la medida cautelar (medida
provisional) de Paralización de Obra del inmueble ubicado en _____
de propiedad y/o posesión de _____

Identificado con DNI / RUC: _____; con motivo de lo dispuesto en la
NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS N° ____-202____ -MDM de fecha _____
sobre procedimiento administrativo sancionador que la Municipalidad
Distrital de Morales, sigue en contra del mencionado administrado(a). Una vez presentes en el
referido domicilio del ejecutado(a) con su conocimiento respectivo nos entendimos con:
_____ identificado con DNI N° _____, a quien
se le hizo saber el motivo de nuestra presencia y con su notificación correspondiente, procedimos
a realizar la diligencia programada. A continuación, se procedió a:



Con lo que se dio por concluido la presente diligencia, siendo las _____ horas del _____
de _____ de _____ firmando los participantes al final en señal de conformidad.



Nombres y Apellidos

DNI:

Nombres y Apellidos

DNI:



Nombres y Apellidos

DNI:

Nombres y Apellidos

DNI:



Nombres y Apellidos

DNI:

Nombres y Apellidos

DNI:

En caso de negativa del administrado de identificarse y/o de las personas participantes y de los
mismos a firmar y/o recepcionar la presente acta, se procede a dejar constancia:



ACTA DE INTERNAMIENTO VEHICULAR MUNICIPAL N°-202.... -MDM

Ordenanza Municipal N°-202..... -MDM

Deposito vehicular: Hora: Fecha:
Placa del Vehículo: Motor: Serie:
Marca: Color: Año de Fabricación:
Conductor: N° de Licencia: DNI N°
Propietario: DNI N°

CARACTERISTICAS DE LA CARROCERIA

Descripción:
.....

MOTIVO DEL INTERNAMIENTO

.....
.....
.....

ACTA DE INTERNAMIENTO DEL VEHICULO

	TIENE	NO TIENE
Estado de carrocería		
Puertas		
Faros delanteros		
Faros posteriores		
Limpia parabrisas		
Llantas		
Espejos		
Antena		
Parachoques Delanteros		
Parachoques Posterior		
Llantas de Repuesto		
Gata		
Llave de Rueda		
Toldo		
Tubo de Escape		

Nombres y Apellidos

.....

DNI:

Responsable D.O. V

Nombres y Apellidos

.....

DNI:

Propietario / Conductor

Nombres y Apellidos

.....

DNI:

Inspector Municipal



En caso de negativa del administrado de identificarse y/o de las personas participantes y de los mismos a firmar y/o recepcionar la presente acta, se procede a dejar constancia:





ORDEN DE SALIDA VEHICULAR N° - 202 -MDM

Ordenanza Municipal N°-202..... -MDM

PLACA :	FECHA:	HORA :
----------------	---------------	---------------

NOMBRE Y APELLIDO DEL PROPIETARIO:	
DNI N°:	DIRECCION:
NOMBRE Y APELLIDO DEL CONDUCTOR:	
DNI N°:	DIRECCION:

DATOS DEL HEHÍCULO	CARACTERISTICAS DEL INTERNAMIENTO
N° de Motor:	Resol. De Sanción:
N° de Serie:	Modalidad de Internamiento:
Marca:	Tiempo de Internamiento:
Año:	Pago x Serv. de Guardianía:
	Pago x Serv. de Remolque:

OBSERVACIONES:

Nombres y Apellidos

.....
DNI:

Responsable D.O. V

Nombres y Apellidos

.....
DNI:

Propietario / Conductor

Nombres y Apellidos

.....
DNI:

Inspector Municipal



RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°202.....-SGSPyGA-MDM

Morales, de de 202.....

Vistos. –

Expediente N°	
Notificación N°	
Informe final de Instrucción N°	

Del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de:

NOMBRE y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL	
DNI o RUC	
DOMICILIO FISCAL	
GIRO	
LUGAR DE LA INFRACCIÓN	

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado con el Art. 2° del título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha de de 202....., se aprobó mediante Ordenanza Municipal N°-202.....-MDM, el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y su correspondiente Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas, instrumento normativo de aplicación general en el distrito de Morales.

Que, mediante informe final de instrucción N°-202.....-OPMyF-MDM, se concluyó la etapa instructora del procedimiento sancionador seguido en contra del administrado de/con nombre/razón social "....." de nombre comercial identificado con **RUC N°**....., con domicilio ubicado en – Distrito de Morales, Provincia y Región San Martín representado por el/la Sr(a)..... Identificado(a) con DNI N° en donde se advierte lo siguiente:

1. Con fecha de de, en merito al conducido por....., se procedió a la constatación de una presunta infracción.
2. Al momento de realizarse la inspección en el establecimiento ubicado en Distrito de Morales, Provincia y Región San Martín, se ha constatado lo siguiente:
 - i.
 - ii.
 - iii.
3. Por tal motivo, conforme a lo explicado en el acápite anterior, se procedió a emitir la Notificación de Imputación de Cargo N°-202.....-MDM, por los códigos de infracción



la cual fue firmada por del establecimiento comercial y el personal fiscalizador conforme obra en autos.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADO	IMPORTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA

4. Durante los 05 días hábiles para formular alegaciones, regulaciones y/o subsanar la conducta, el administrado si/no presentó su descargo. Por lo que su derecho de defensa no se ha visto restringido o limitado de forma alguna.

5. El Art. 36° de la ordenanza Municipal N°.....-202.....-MDM estipula que una vez culminada la etapa instructora, los Fiscalizadores Municipales, remitirán mediante informe al Sub Gerente de Fiscalización y Policía Municipal la documentación, diligencias, etc., llevados a cabo. De comprobarse la infracción de normas Municipales, se impondrá la multa y las medidas complementarias que correspondan, mediante Resolución de Sanción que deberá notificarse al infractor.

6. Que, habiéndose descrito todo lo anteriormente mencionado, se determina responsabilidad en el administrado ante la imputación realizada en su contra, Por lo que, se debe aplicar la sanción administrativa correspondiente conferidas mediante Ordenanza Municipal N°.....-202....-MDM.

Que, estando expuesto en el Expediente N°.....-202.....-MDM, elaborado por la Oficina de Policía Municipal y Fiscalización de la MDM, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes y de acuerdo a las facultades conferidas mediante Ordenanza Municipal N°- 202.....- MDM, así como en la parte *in fine* del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. - SANCIONAR al administrado de/con nombre/razón social "....." de nombre comercial identificado con **RUC N°**....., con domicilio ubicado en - Distrito de Morales, Provincia y Región San Martín representado por el/la Sr(a)..... Identificado(a) con DNI N°....., con lo dispuesto en el CUISA con código, que establece, se considera falta administrativa....., "....." sancionable con el de una UIT, consistente en **SI** (.....), **CON/SIN MEDIDA COMPLEMENTARIA**, elaborado por la Ordenanza Municipal N°- 202....- MDM, culminando así el Procedimiento Administrativo Sancionador.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE al administrado la presente resolución en su domicilio legal y/o real, teniendo en cuenta los artículos pertinentes establecidos en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y sus modificaciones por el Decreto Legislativo N° 1272.

TERCERO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Resolución, en cuanto corresponda y de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Municipal-202.....-MDM.

REGÍSTRESE, CUMÚNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANEXO I. CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ADMINISTRATIVAS – CUISA

I. LÍNEA DE ACCIÓN 01: COMERCIALIZACIÓN / ACTIVIDAD ECONÓMICA

- 1.1. LOCALES EN GENERAL** (Comprende establecimientos, stand, módulo, Puesto, galería, centro comercial, mercado, tienda por departamento, áreas comunes o cualquier otra locación o bien inmueble).

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-0101	Realizar actividad económica sin contar con licencia de funcionamiento o tener la licencia vencida	Descargo	G	1.00	Clausura Temporal hasta que regularice la conducta
01-0102	Desarrollar giros incompatibles con lo descrito en la licencia de funcionamiento.	Descargo	M	0.50	Clausura por (07) días.
01-0103	No comunicar el cese de actividades.	Descargo	L	0.05	Regularización.
01-0104	No exhibir en lugar visible del establecimiento el original de los Certificados y licencias exigidos por Ley, para el funcionamiento de un local.	Descargo	L	0.10	1° vez: Notificación Preventiva. 2° vez: plazo de 3 días hábiles para la exhibición.
01-0105	No exhibir en lugar visible del establecimiento, la autorización del sector y/o declaración de impacto ambiental cuando corresponda.	Descargo	L	0.20	1° vez: Notificación Preventiva. 2° vez: plazo de 3 días hábiles para la presentación.
01-0106	Ampliar o modificar el área del establecimiento y/o de otras condiciones señaladas en el Certificado de Autorización.	Descargo	M	0.50	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
01-0107	Fabricar, comercializar, almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual.	Descargo	G	1.00	Decomiso
01-0108	Por ejercer actividad económica en inmuebles no acondicionados para la actividad.	Descargo	M	0.50	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.



01-0109	El titular de la actividad económica que, de forma directa o través de otras personas o medios, promueva y/o publicite en la vía pública sin autorización su actividad económica, sea de servicios o intercambios de bienes.	Descargo	G	1.00	Clausura transitoria, por treinta (30) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
01-0110	Exhibir cualquier tipo de mercaderías, vitrinas y mobiliario en áreas de circulación o acceso a los establecimientos comerciales, galerías y/o similares	Descargo	L	0.25	Retención. Clausura por 07 días en caso de reincidencia
01-0111	Expende y comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por Ordenanza Municipal Vigente	Descargo	G	0.50	Clausura por noventa (90) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
01-0112	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad al interior y alrededor de los establecimientos comerciales, que desarrollen el giro de bodega, supermercados, estaciones de servicios de combustible, licorería o similares.	Descargo	G	1.00	Clausura por noventa (90) días. Clausura Definitiva, en caso reincidencia.
01-0113	Ejercer y/o permitir el comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no autorizada o incumpliendo lo autorizado, en áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de los locales en general.	Descargo	L	0.10	Retención
01-0114	Desarrollar o permitir que se desarrollen actividades simultáneas y adicionales sin haber informado previamente a la Municipalidad.	Descargo	G	1.00	Clausura transitoria, por treinta (30) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
01-0115	No comunicar el cambio de titular de la licencia de funcionamiento por transferencia del negocio, en calidad de transferente.	Descargo	L	0.05	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
01-0116	No comunicar el cambio de titular de la licencia de funcionamiento por transferencia del negocio, en calidad de adquiriente.	Descargo	G	1.00	Clausura Transitoria por treinta (30) días



01-0117	No comunicar el cambio denominación o de nombre comercial de la persona jurídica.	Descargo	L	0.05	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
01-0118	Por retirar los afiches de clausura del establecimiento y/o comercio, haciendo caso omiso a la medida complementaria	Descargo	G	1.00	Clausura por quince (15) días.
01-0119	Por instalar parque de diversiones, circos, ferias o similares sin autorización Municipal.	Descargo	M	0.50	Retiro inmediato

1.2. COMERCIO O ACTIVIDAD ECONÓMICA EN ESPACIOS PUBLICOS



CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-0201	Ejercer el comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, sin autorización en espacios públicos de competencia y/o jurisdicción de la Municipalidad de Morales.	Descargo	L	Dentro del centro de la ciudad: 0.20	Retención
				Fuera del centro de la ciudad: 0.10	
01-0202	Ejercer el comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no cumpliendo el giro autorizado en espacios públicos de competencia y/o jurisdicción de la Municipalidad de Morales	Descargo	L	Dentro del centro de la ciudad: 0.20	Retención.
				Fuera del centro de la ciudad: 0.10	
01-0203	Realizar la venta, comercialización o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en espacios públicos.	Descargo	M	0.05	Retención
01-0204	No exhibir en lugar visible, la autorización para ejercer comercio o actividad económica en espacios públicos.	Descargo	L	0.05	Retención



01-0205	Ejercer el comercio o actividad económica incumpliendo con las indicaciones, disposiciones y/o condiciones descritas en la autorización emitida por la Municipalidad.	Descargo	L	0.05	Retención.
01-0206	Permitir el comercio no autorizado en áreas de acceso y/o de circulación de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios.	Descargo	G	1.00	Clausura por quince (15) días.

1.3. MERCADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS



CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-0301	Carecer de autorización municipal para la exhibición de propaganda y/o degustación de productos.	Descargo	L	0.05	Retención
01-0302	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y/o otros productos perjudiciales para la salud, dentro de un puesto del mercado.	Descargo	M	0.05	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.

II. LÍNEA DE ACCIÓN 02: SALUD Y SALUBRIDAD

2.1 SALUD E HIGIENE

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-0101	No contar con carnet de salud o tenerlo vencido, en los casos que sea exigible.	Descargo	L	0.10	Regularización



02-0102	Por no contar con certificado de capacitación para la manipulación de alimentos (de manera individual y con vigencia de 01 año después de emitido) otorgado por entidades privadas o personas capacitadas.	Descargo	L	0.10	Regularización
02-0103	Por trabajar los manipuladores de alimentos o los de atención al público sin la indumentaria adecuada, según las normas sanitarias vigentes	Descargo	L	0.10	Regularización
02-0104	Atender al público y desarrollar otra actividad no compatible en los locales de expendio de alimentos preparados	Descargo	L	0.25	Regularización
02-0105	No preservar los alimentos en condiciones reglamentadas para su comercialización	Descargo	M	1.00	Clausura temporal por 7 días. Decomiso
02-0106	Utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, restos de alimentos preparados o utilizados del día o días anteriores.	Descargo	G	1.00	Clausura temporal por 7 días. Decomiso
02-0107	Comercializar y/o almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano adulterado, deteriorado, sin la autorización sanitaria, registro sanitario o que el registro sanitario no coincida con el producto y/o que la fecha de caducidad esta vencida.	Descargo	G	1.00	Clausura por quince (15) días y/o Decomiso
02-0108	Beneficiar animales dentro de los puestos de venta.	Descargo	L	0.25	Clausura por tres (03) días
02-0109	Reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos y bebidas.	Descargo	L	0.05	Decomiso
02-0110	Comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumos humanos falsificados,	Descargo	G	1.00	Decomiso y/o Clausura por quince (15) días



	adulterados, deteriorados o sin la autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada.				
02-0111	Utilizar y manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipos de material alimentario que no estén diseñados para su fácil limpieza y desinfección, resistente a la corrosión tales como estantería, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado.	Descargo	M	0.50	Decomiso
02-0112	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios usados en la elaboración de alimentos y bebidas	Descargo	M	0.50	Clausura por quince (15) días
02-0113	Los productos de limpieza y desinfección a ser utilizados deben contar con registro sanitario de la autoridad competente y no estar con fechas de caducidad vencidas.	Descargo	G	1.00	Decomiso o Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
02-0114	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y/o bebidas.	Descargo	M	0.50	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
02-0115	Carecer de utensilios o superficies de material higienizable.	Descargo	L	0.40	Regularización
02-0116	Carecer los establecimientos comerciales, bodegas y otros lugares públicos de papeleras con tapa en la puerta de ingreso al establecimiento.	Descargo	L	0.05	Regularización
02-0117	Por no conservar la higiene del uniforme de trabajo o usarlo en estado de deterioro.	Descargo	L	0.05	Regularización



02-0118	Utilizar bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que se sirven para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para el consumo o uso humano.	Descargo	G	1.00	Decomiso
02-0119	Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra y otros que puedan convertirse en focos infecciosos, de zancudos u otros vectores.	Descargo	G	1.00	Retiro y Clausura por quince (15) días.
02-0120	Usar recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe en los cementerios que sean susceptibles de convertirse en criaderos de zancudos.	Descargo	L	0.10	Retiro
02-0121	Almacenar neumáticos al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos de zancudos u otros vectores.	Descargo	G	1.00	Retiro y Clausura por quince (15) días
02-0122	Mantener depositados repuestos o autopartes de vehículos susceptibles de acumular agua y que puedan convertirse en criaderos de zancudos u otros vectores	Descargo	G	1.50	Retiro y Clausura por quince (15) días.
02-0123	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores del personal de salud y abatizadores de erradicación de los focos infecciosos que atenten contra la salud de la población.	Descargo	M	0.50	Clausura por quince (15) días.





02-0124	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del Dengue en piscinas u otras instalaciones	Descargo	G	1.00	Drenaje y limpieza. Clausura de piscina pública por treinta (30) días.
02-0125	Por no tener la piscina con cloro residual en un rango de valor, considerada "Buena", según Directiva Sanitaria vigente, siendo el rango considerado buena (> 0.4 mg/l y < 1.2 mg/l)	Descargo	G	1.00	Drenaje y limpieza. Clausura de piscina pública por treinta (30) días.
02-0126	Por presentar la piscina coliforme termotolerantes.	Descargo	G	1.00	Drenaje y limpieza. Clausura hasta que regularice
02-0127	Por presentar la piscina una turbiedad de 5.0 UNT o mas	Descargo	G	1.00	Drenaje y limpieza
02-0128	Por presentar los Servicios Higiénicos y Duchas sucias, malogrado o ausente.	Descargo	G	1.00	Clausura hasta que regularice
02-0129	Por no presentar Lavapiés o tenerlos sucios, malogrados o sin solución desinfectante.	Descargo	M	0.50	Regularizar
02-0130	Por no presentar sistema de recirculación o por tener el sistema de recirculación malogrado.	Descargo	G	1.00	Clausura hasta que regularice
02-0131	Por no tener recipientes para basura y/o el local este sucio o haya residuos sólidos dispersos	Descargo	G	1.00	Regularizar
02-0132	Por tener la piscina sucia y/o presencia de residuos sólidos dispersos y/o abundante.	Descargo	M	0.50	Regularizar
02-0133	Por no contar con la aprobación sanitaria o tener la aprobación sanitaria vencida.	Descargo	G	1.00	Clausura hasta que regularice
02-0134	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua; cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario anterior	Descargo	G	1.00	Clausura por treinta (30) días.
02-0135	Por Utilizar aditivos y coadyuvantes no considerados por el Codex Alimentarius y la legislación vigente. Prohibiéndose	Descargo	G	1.00	Clausura por treinta (30) días.



	completamente el uso de la sustancia química bromato de potasio para la elaboración de productos de panadería, pastelería, galletería y similares.				
02-0136	Las instalaciones de establecimientos destinadas a la fabricación de productos de panificación, galletería y pastelería deben contar con un sistema adecuado de evacuación de humos y gases propios del proceso.	Descargo	M	0.50	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
02-0137	No aplicar las buenas prácticas de almacenamiento y de manipulación de los productos de panificación, galletería y pastelería terminados en exhibición a fin de evitar o minimizar los riesgos de contaminación cruzada.	Descargo	M	0.50	Regularización
02-0138	No contar con la autorización municipal para el expedido de pan en la vía pública, garantizando las condiciones sanitarias adecuadas.	Descargo	M	0.50	Decomiso
02-0139	No contar con la autorización municipal para el expendio en la modalidad ambulatoria (triciclo, moto o similar), siendo la procedencia de los productos de establecimientos autorizados.	Descargo	M	0.50	Decomiso

2.2. SALONES DE BELLEZA, SALONES DE MASAJES, SAUNAS, GIMNASIOS Y/O SIMILARES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-0201	No mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización.	Descargo	L	0.25	Decomiso y/o Clausura por cinco (05) días.



02-0202	Carecer o presentar rótulos inadecuados o insumos sin registro sanitario de los Productos de belleza.	Descargo	M	0.50	Clausura Temporal por 03 días. Decomiso.
02-0203	Tener las toallas, forro de los cojines y almohadones de material no desechable.	Descargo	L	0.25	Decomiso
02-0204	Carecer los baños turcos de sala de vapor con piso de losetas con declive, sumideros para la eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólica.	Descargo	M	0.50	Clausura por quince (15) días
02-0205	Carecer de calderos con control automático, alarma y válvulas de seguridad.	Descargo	M	0.50	Clausura por quince (15) días
02-0206	Carecer de superficie lisa o material higienizable las duchas, servicios higiénicos	Descargo	M	0.50	Clausura por quince (15) días

2.3. HIGIENE Y SANEAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-0301	La ubicación y estructura física de restaurantes y servicios afines deben ser de uso exclusivo para la actividad con alimentos y no tener conexiones con otros ambientes. De acuerdo con la RM_822-2018-MINSA RESTAURANTES Y SERVICIOS AFINES	Descargo	G	1.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
02-0302	No acondicionar el establecimiento comercial ni contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo del giro o actividad.	Descargo	L	0.25	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.



02-0303	Por no contar con elementos de higiene personal donde se elaboran productos para el consumo humano y/o similar.	Descargo	L	0.05	Clausura por cinco (05) días.
02-0304	No contar con el documento físico o virtual del Programa de buenas prácticas de manipulación - BPM y el Programa de Higiene y Saneamiento - PHS, que demuestren su aplicación y verificación a treves de controles.	Descargo	L	0.25	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
02-0305	Los restaurantes y servicios afines deben garantizar que el agua utilizada sea segura e inocua debiendo mantener un nivel de cloro residual mínimo de 0.5 ppm en el punto de consumo.	Descargo	L	0.25	Regularización
02-0306	Carecer del certificado de fumigación emitido por servicios autorizados por el MINSA.	Descargo	L	0.45	Regularización
02-0307	Carecer de la constancia de inspección sanitaria. (plazo de vigencia de 01 año)	Descargo	G	1.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
02-0308	Carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos incompletos.	Descargo	M	0.50	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
02-0309	No mantener permanente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza, ni proporcionar los elementos necesarios a los usuarios del servicio.	Descargo	G	1.00	Clausura por cinco (05) días.
02-0310	No exhibir la tarifa a cobrar por la prestación de los servicios higiénicos públicos.	Descargo	L	0.05	Regularización.
02-0311	No identificar con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros.	Descargo	L	0.25	Regularización.
02-0312	Mantener animales en locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios y en los de atención directa al	Descargo	M	0.50	Clausura por (03) días.



	público riesgo de contaminación cruzada.				
02 -0313	Por hallar en el local comercial evidencia y/o presencia de roedores y/o insectos	Descargo	MG	2.00	Clausura hasta que regularice la conducta.
02-0314	No presentar el certificado vigente de limpieza y desinfección de tanques y cisternas y reservorios realizado por una empresa de saneamiento, con un tiempo de vigencia del certificado de 6 meses, estar asentado y documentado en el PHS del establecimiento	Descargo	G	1.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
02 -0315	No contar con trampas de grasa y eliminar por el desagüe residuos de aceites usados. Implementando obligatoriamente el recojo a empresas especializadas.	Descargo	G	1.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
02 -0316	No contar con un acopio adecuado de los residuos sólidos, con tapa o método de aislamiento en número y capacidad suficiente, en condiciones de higiene y mantenimiento, ubicados en ambientes específicos y separados de ambientes donde se realiza operaciones con alimentos.	Descargo	G	1.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
02 -0317	No contar con servicios higiénicos y vestuarios operativos y en buen estado de conservación, iluminación y ventilación, sin acceso directo al área de cocina y comedor.	Descargo	M	0.50	Regularización.
02 -0318	No contar con el correcto almacenamiento de alimentos esto implica el almacenamiento de alimentos en envases originales y en el caso vienen fraccionados deben estar protegidos y correctamente rotulados que incluya el tipo	Descargo	G	1.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.



	de producto y la fecha de vencimiento.				
02 -0319	Está prohibido la presencia de cualquier objeto o material que no estén relacionados y en uso con alimentos tales como; ropa, artículos de limpieza, objetos en desuso, etc.	Descargo	M	0.50	Regularización.
02 -0320	Por no contar con certificado de capacitación para la manipulación de alimentos en panaderías, galleterías y pastelerías (de manera individual y con vigencia máxima de 6 meses después de emitido el certificado) otorgado por entidades privadas o personas naturales capacitadas.	Descargo	M	0.50	Regularización.

2.4 LOCALES DE HOSPEDAJE O SIMILARES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-0401	Encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos.	Descargo	G	1.00	Decomiso y Clausura por quince (15) días.
02-0402	Alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes.	Descargo	M	0.50	Clausura por (07) días.
02-0403	No exhibir a la vista las tarifas en las habitaciones del hospedaje.	Descargo	L	0.10	Regularización
02-0404	Por no contar con expendedores de productos para la prevención de la salud.	Descargo	L	0.10	Regularización
02-0405	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada	Descargo	M	0.50	Clausura por quince (15) días.



2.5 PROSTÍBULOS, BOÍTES, DISCOTECAS Y OTROS SIMILARES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-0501	Permitir que las personas que laboran en cabarets, centros nocturnos, boîtes o discotecas lo hagan sin el respectivo carnet sanitario.	Descargo	MG	2.00	Clausura por quince (15) días.
02-0502	Permitir que las personas que laboran en prostíbulos lo hagan sin el respectivo carnet sanitario y/o certificado de control periódico correspondiente.	Descargo	MG	2.00	Clausura por treinta (30) días.
02-0503	Vender mezclas de bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas.	Descargo	G	1.00	Clausura por quince (15) días y/o Decomiso
02-0504	Permitir que menores de edad laboren en cabarets, centros nocturnos, boîtes o discotecas.	Descargo	MG	2.00	Clausura por treinta (30) días.

2.6 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-0601	Comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos sanitarios estériles y de limpieza doméstica, productos dietéticos y edulcorante e insumos, instrumental y equipo de uso médico quirúrgico u odontológico.	Descargo	M	0.50	Retención.
02-0602	Fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos	Descargo	M	0.50	Decomiso y/o Clausura por quince (15) días.



	clandestinos, productos farmacéuticos; productos galénicos; recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario; productos sanitarios estériles; productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico - quirúrgico u odontológico.				
02-0603	Comercializar productos farmacéuticos y afines que requieran de receta médica en establecimientos no farmacéuticos.	Descargo	L	0.25	Decomiso
02-0604	Fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva por comerciantes informales y otros similares que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos; productos galénicos; recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario; productos cosméticos; productos dietéticos y edulcorante e insumos, instrumental y equipo de uso médico - quirúrgico u odontológico.	Descargo	M	0.50	Clausura por quince (15) días.
02-0605	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un	Descargo	G	1.00	Decomiso y/o Clausura por treinta (30) días.



	riesgo para salud de la población				
02-0606	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en las Manual de Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Almacenamiento, disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.	Descargo	M	0.50	Clausura por quince (15) días.
02-0607	Por no cumplir los establecimientos con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normativa vigente.	Descargo	M	0.50	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.

2.7 CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-0701	Crear y/o tener animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones, con equipos y materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal.	Descargo	G	1.00	Decomiso.
02-0702	Alimentar a los animales con productos no tratados o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado.	Descargo	MG	2.00	Decomiso.
02-0703	No contar con el documento respectivo que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o	Descargo	M	0.50	Clausura temporal de quince (15) días. Decomiso.



	similares para el consumo humano.				
02-0704	Funcionar granjas porcinas, avícolas y similares, así como de camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a cinco (5) kilómetros	Descargo	G	1.00	Clausura por treinta (30) días.

2.8 ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O SILVESTRES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-0801	No identificar, no registrar y no obtener el carnet de identificación canina o no actualizar los datos en el registro.	Descargo	L	0.06	Notificación Preventiva. Regularización.
02-0802	Por no comunicar si hace cambio de domicilio, venta, traspaso, donación, pérdida o muerte del animal para la depuración del Sistema de Registro Municipal de Canes.	Descargo	L	0.06	Notificación Preventiva. Regularización.
02-0803	Por conducir al can por la vía pública, parques, jardines u otros espacios públicos sin correa, bozal, placa de identificación y/o Carnet de identificación Canina - CIC	Descargo	L	0.12	Retención de Can
02-0804	Por llevar al can o canes en transporte público o privado inadecuadamente	Descargo	L	0.12	Retención de Can
02-0805	Por criar canes que alteren el bienestar y tranquilidad de los vecinos	Descargo	L	0.12	Retención de Can
02-0806	Por poseer y mantenerlos sin condiciones higiénicas sanitarias de salud, alimentación y comodidad.	Descargo	L	0.12	Retención de Can
02-0807	Por comercializar canes ambulatoriamente	Descargo	L	0.12	Retención de Can



02-0808	Por contaminar la vía pública, parques, jardines u otros espacios públicos con deposiciones de canes y no recogerlos.	Descargo	L	0.12	Retención de Can
02-0809	Abandonar canes en espacios públicos	Descargo	L	0.12	Retención de Can
02-0810	Arrojar can o canes muertos en espacios públicos	Descargo	L	0.12	Retención de Can
02-0811	Permitir el ingreso de canes a locales donde se desarrollan espectáculos públicos, deportivos, culturales o de otra naturaleza.	Descargo	L	0.12	Retención de Can
02-0812	Por permitir la permanencia de canes en veredas aceras o bermas por donde es necesario la circulación y tránsito de personas.	Descargo	L	0.12	Retención de Can
02-0813	Por abandonar canes potencialmente peligrosos	Descargo	M	0.50	Retención de Can
02-0814	Por organizar, promover y difundir peleas de canes	Descargo	M	0.50	Retención de Can
02-0815	Por tener criaderos clandestinos de canes	Descargo	M	0.50	Notificación Preventiva. Regularización.
02-0816	Por aperturar centro de comercialización de canes sin autorización municipal	Descargo	M	0.50	Notificación Preventiva. Regularización.
02-0817	Por realizar amputaciones quirúrgicas o cirugías considerablemente innecesarias (como el corte de orejas o rabos) con fines comerciales o estéticos o que impidan la capacidad de expresión de comportamiento natural del can	Descargo	M	0.50	Notificación Preventiva. Regularización.
02-0818	Vulnerar derechos de los animales (no dar alimentos, maltratarlos, mantenerlos encadenados, atados,	Descargo	G	1.00	Ninguna.



	desaseados u otros vejámenes).				
02-0819	Críar canes excediendo el número permitido para edificios de departamentos de acuerdo con el Reglamento Interno.	Descargo	M	0.50	Ninguna.
02-0820	Causar actos de violencia contra los animales.	Descargo	G	1.00	Ninguna.
02-0821	Por adiestrar o entrenar animales para peleas o acrecentar su agresividad.	Descargo	G	1.00	Clausura Definitiva.
02-0822	No prestar auxilio inmediato y abandonar a la víctima del can agresor.	Descargo	G	1.00	Ninguna.
02-0823	No asumir los gastos que demande el tratamiento de la víctima del can agresor hasta su recuperación total o por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el animal a otros animales o a la propiedad privada.	Descargo	G	1.00	Ninguna.
02-0824	Permitir el ingreso de los animales a áreas de preparación, manipulación o comercio de alimentos.	Descargo	M	0.50	Ninguna.
02-0825	Arrojar animales muertos en la vía pública.	Descargo	G	1.00	Ninguna.
02-0826	Utilizar el animal como instrumento de asalto, agresión o amenaza contra personas y animales.	Descargo	G	1.00	Ninguna.
02-0827	No mantener los establecimientos de albergue, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición, venta de canes y a los animales en condiciones higiénico sanitarias adecuadas.	Descargo	G	1.00	Clausura por treinta (30) días.
02-0828	No llevar un adecuado control sanitario del animal, avalado por un médico veterinario.	Descargo	L	0.10	Ninguna
02-0829	Transportar animales en forma inadecuada. Aplicable separadamente a propietario o poseedor y a transportista.	Descargo	L	0.10	Ninguna





02-0830	Dejar suelto al animal en lugares públicos, sin supervisión y sin estar provisto de correa o collar de sujeción o bozal en caso que sea peligroso.	Descargo	G	1.00	Ninguna
02-0811	Ingresar con animales considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas o Serenazgo.	Descargo	M	0.50	Ninguna
02-0832	Torturar animales y causarles la muerte.	Descargo	MG	4.00	Ninguna

2.9 BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-0901	Comercializar o vender bebidas adulteradas, contaminadas, que contravengan disposiciones de salud o en condiciones antihigiénicas	Descargo	MG	2.00	Decomiso. Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
02-0902	La promoción o distribución de juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.	Descargo	L	0.05	Retención.
02-0903	La venta y/o expendio para consumo humano del alcohol metílico.	Descargo	MG	2.00	Decomiso. Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
02-0904	La comercialización, distribución y/o venta de alcohol metílico en establecimiento que no han sido autorizados.	Descargo	MG	2.00	Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
02-0905	Fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar, acondicionar, envasar, re envasar, almacenar,	Descargo	MG	2.00	Decomiso. Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura



	transportar, comercializar, distribuir, expender, vender, suministrar o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas adulteradas, informales o no aptas para el consumo humano; debiéndose considerar los alcances y definiciones realizadas en la Ley N°29632 - Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.				Definitiva, en caso de continuidad.
02-0906	Fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar, acondicionar, envasar, re envasar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir, expender, vender, suministrar o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen las condiciones y requisitos sanitarios que garantice la salubridad o inocuidad del producto o que no cuenta con los permisos o autorizaciones necesarias para realizar la actividad, conforme a la Ley N°29632 - Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.	Descargo	MG	2.00	Decomiso. Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
02 -0907	Comercializar, suministrar y elaborar bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico, industrial o de segunda sin desnaturalizar	Descargo	G	1.00	Clausura por sesenta (60) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
02 -0908	No cumplir en la publicidad visual o auditiva, en cualquiera de sus modalidades o formas con la incorporación de las frases "Prohibida la venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años"; "Si has ingerido bebidas alcohólicas,	Descargo	L	0.05	Clausura por tres (03) días.



	no manejes"; y "Tomar en exceso es dañino para la salud"; "En este local la venta de bebidas alcohólicas es de... hasta las...".				
02-0909	Por permitir el consumo y/o expendir bebidas alcohólicas durante la vigencia de la Ley Seca	Descargo	M	0.50	Clausura por treinta (30) días.

2.10 PREVENCIÓN Y CONTROL DE PRODUCTOS DEL TABACO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-1001	Por permitir fumar en áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos o privados dedicados a la salud y a la educación y en las dependencias públicas, así como de los espacios públicos cerrados.	Descargo	G	1.00	Ninguna.
02-1002	Por permitir fumar en los interiores del lugar del trabajo, incluyendo todos los espacios que se encuentran dentro del perímetro de los mismos.	Descargo	G	1.00	Ninguna.
02-1003	Por no colocar los carteles de advertencia sanitaria referidos en la Ley N° 28705 modificada por la Ley N° 29517- Ley que modifica la Ley N° 28705 para la prevención del consumo de tabaco y la presente Ordenanza	Descargo	M	0.50	Clausura por tres (03) días
02-1004	Por fumar o permitir que se fume en los medios de transporte público que se encuentren en el distrito de Morales, incluida las áreas de embarque y desembarque.	Descargo	G	1.00	Internamiento temporal del vehículo
02-1005	Por permitir la venta directa o indirecta de productos de tabaco dentro de los establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados, así como	Descargo	G	1.00	Ninguna.



	en las demás dependencias públicas.				
02-1006	Por permitir la venta y/o suministro de tabaco a menores de dieciocho (18) años de edad, sea para consumo propio o terceros.	Descargo	MG	2.00	Clausura por sesenta (60) días. Clausura Definitiva, en caso de reincidencia.
02-1007	Por permitir la venta de productos de tabaco a través de menores de dieciocho (18) años de edad	Descargo	MG	2.00	Clausura por sesenta (60) días. Clausura Definitiva, en caso de reincidencia.
02-1008	Por exceder los límites máximos de contaminantes de humo de tabaco aprobadas de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud.	Descargo	MG	2.00	Clausura por sesenta (60) días. Clausura Definitiva, en caso de reincidencia.

2.11 VIGILANCIA SANITARIA DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
INFRAESTRUCTURA					
02-1101	No contar el puesto de venta con el piso limpio, impermeable y sin grietas	Descargo	L	0.05	Ninguna
02-1102	No mantener el puesto de ventas las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	Descargo	M	0.50	Ninguna
02-1103	Permitir el ingreso de plagas, animales domésticos y silvestres en el puesto de ventas	Descargo	G	1.00	Ninguna
02-1104	No contar el puesto de ventas con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	Descargo	G	1.00	Ninguna.
ILUMINACIÓN					
02-1105	Por no contar con alumbrado natural o artificial, así como permitir el exceso de brillo o sombras en el puesto de ventas	Descargo	L	0.05	Ninguna
02-1106	Permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección en el puesto de ventas.	Descargo	G	1.00	Ninguna.
VENTILACIÓN					
02-1107	Permitir la concentración de olores indeseables, humedad o	Descargo	G	1.00	Ninguna.



	incremento de la temperatura en el puesto de ventas.				
BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE					
02-1108	Dejar reposar los alimentos en envases inadecuados.	Descargo	L	0.25	Ninguna.
02-1109	No desinfectar el puesto de venta.	Descargo	G	1.00	Ninguna.
02-1110	Permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección	Descargo	G	1.00	Ninguna.
IDENTIFICACIÓN DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS					
02 -1111	No contar con el registro de manipuladores inscritos ante la administración del mercado de abastos.	Descargo	L	0.05	Ninguna.
HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS					
02 -1112	Por no tener el cabello corto o recogido en la manipulación de alimentos	Descargo	G	1.00	Ninguna.
02 -1113	Por no mantener las manos limpias, uñas cortas, sin esmalte ni uso de joyas en la manipulación de alimentos.	Descargo	G	1.00	Ninguna.
02 -1114	Por usar maquillaje facial en la manipulación de alimentos.	Descargo	G	1.00	Ninguna.
02 -1115	Por comer, fumar o realizar prácticas antigénicas cuando se manipulan alimentos	Descargo	G	1.00	Ninguna.
02 -1116	Realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos	Descargo	G	1.00	Ninguna.
VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS					
02 -1117	No contar con el uniforme completo, limpio y de color claro en la manipulación de alimentos.	Descargo	L	0.25	Ninguna.
02 -1118	Por usar calzado y delantal inapropiado, cuando se manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	Descargo	L	0.25	Ninguna.
02 -1119	No usar guantes limpios y en buen estado en la manipulación de alimentos.	Descargo	G	1.00	Ninguna.



02-1120	Comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos, sin autorización sanitaria otorgado por el SENASA.	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1121	No comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos que no tengan la condición de sanos y frescos.	Descargo	G	1.00	Decomiso
02-1122	No mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que así lo requieran.	Descargo	G	1.00	Decomiso
02-1123	Despachar alimentos agropecuarios primarios en bolsas plásticas inadecuadas.	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso

CARNES Y MENUENCIAS

02-1124	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	Descargo	G	1.00	Ninguna
02-1125	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de las aves que se exhiban.	Descargo	G	1.00	Ninguna
02-1126	Por no mantener la cadena de frío de los alimentos, exigida por la norma. Siendo; para los refrigerados con (temperatura de 4°C A 1°C) y los congelados a una temperatura menos o igual a -18°C	Descargo	G	1.00	Ninguna
02 -1127	Usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	Descargo	G	1.00	Ninguna
02 -1127	Comercializar carne de equino y camélido, sin identificar y de procedencia no autorizada.	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02 -1128	Usar equipos y utensilios en mal estado	Descargo	G	1.00	Retención
02 -1129	Utilizar tablas de picar en mal estado, así como utilizar troncos de árbol.	Descargo	G	1.00	Retención
02 -1130	Utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	Descargo	G	1.00	Ninguna
02 -1131	Comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso



02 -1132	Comercializar frutas y verduras con mal aspecto	Descargo	L	0.05	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02 -1133	Comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02 -1134	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso

ALIMENTOS A GRANEL

02 -1135	No mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02 -1136	Comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02 -1137	Exhibir los alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02 -1138	Por encontrarse en los alimentos a granel materiales extraños; y, con un inadecuado almacenado.	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02 -1139	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	Descargo	G	1.00	Decomiso

PIENSOS

02-1140	Por exhibir los piensos de manera desordenada, sin separarlos y en recipientes inadecuados	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
---------	--	----------	---	------	--

ALMACENAMIENTO DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

ALMACÉN DE PRODUCTOS SECOS

02-1141	No contar con estructuras físicas que estén en buen estado y limpio los almacenes.	Descargo	L	0.25	Ninguna.
02-1142	No rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso.
02-1143	No almacenar los alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas	Descargo	L	0.50	Ninguna.
02-1144	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de alimentos.	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso



02-1145	Almacenar alimentos secos en envases distintos a los originales.	Descargo	L	0.25	Ninguna.
ALMACÉN EN FRIO					
02-1146	No almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos	Descargo	G	1.00	Ninguna.
02-1147	Por registrar temperaturas superiores de 5º C en caso de cámaras de refrigeración y - 18º C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.	Descargo	G	1.00	Ninguna.
02-1148	Almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.	Descargo	G	1.00	Ninguna.
02-1149	Por extender las 72 horas de guardado, las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencias.	Descargo	G	1.00	Ninguna.
02-1150	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas.	Descargo	L	0.05	Ninguna.
02-1151	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rielaría a 0,3 m., del piso y 0,3 m entre piezas.	Descargo	G	1.00	Ninguna.
02-1152	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1153	Almacenar carne de équinos y camélidos sudamericanos sin previa identificación.	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
DOCUMENTACIÓN					
02-1154	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago)	Descargo	L	0.05	Ninguna
VERIFICACIÓN EXTERNA					
02-1155	Por no corresponder la documentación presenta del vehículo.	Descargo	L	0.05	Ninguna



CONDICIONES GENERALES DEL VEHÍCULO					
SUPERFICIE INTERNA DEL VEHÍCULO					
02-1156	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	Descargo	G	1.00	Ninguna
02-1157	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	Descargo	G	1.00	Ninguna
02-1158	No limpiar, lavar y desinfectar las superficies internas del contenedor.	Descargo	L	0.25	Ninguna
02-1159	Por dejar material puntiagudo y oxidado, poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y la salud de sus operarios.	Descargo	G	1.00	Ninguna
02-1160	Por no evitar que se produzcan fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder	Descargo	L	0.25	Ninguna
MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES					
02-1161	Transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor	Descargo	G	1.00	Ninguna
ILUMINACIÓN					
02-1162	Carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor, con luminarias protegidas.	Descargo	G	1.00	Ninguna
EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN					
02-1163	Carecer de registros de temperatura, mantenimiento y calibración.	Descargo	G	1.00	Ninguna
LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS					
02-1164	Falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	Descargo	G	1.00	Ninguna
02-1165	No utilizar desinfectantes autorizados en los vehículos	Descargo	L	0.25	Ninguna
MANIPULADOR					
VESTIMENTA DEL PERSONAL					
02-1166	Por no utilizar el personal involucrado en la carga y	Descargo	L	0.25	Ninguna



	descarga, la vestimenta adecuada y limpia.				
ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL					
02-1167	Por presentar síntomas de enfermedad el personal (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.).	Descargo	G	1.00	Ninguna
HÁBITOS Y COSTUMBRES					
02-1168	Por carecer el personal de transporte, de buenos hábitos de higiene	Descargo	L	0.05	Ninguna
CARGA DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
02-1169	Transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin la autorización sanitaria correspondiente.	Descargo	G	1.00	Ninguna
02-1170	Transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	Descargo	G	1.00	Ninguna
02-1171	Transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	Descargo	L	0.25	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
CONTAMINACIÓN CRUZADA					
02-1172	Transportar carnes frescas junto con las carnes congeladas.	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1173	Transportar carnes frescas junto con las carnes refrigeradas.	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1174	Transportar productos congelados sin envasar con los productos refrigerados	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1175	Transportar alimentos de origen animal junto con alimentos de origen vegetal.	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1176	Transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con los productos hidrobiológicos	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1177	Transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo su inocuidad.	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso



02-1178	Transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL					
02-1179	Transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos no autorizados.	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1180	Transportar huevos en vehículos no autorizados	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1181	Transportar subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1182	Transportar productos cárnicos en contacto con el piso	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1183	Transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguren su inocuidad del alimento.	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1184	Transportar productos cárnicos, sin mantener la cadena de frío correspondiente	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL					
02-1185	Transportar alimentos de origen vegetal en vehículos no autorizados.	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1186	Transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1187	Transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1188	Transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso
02-1189	Transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente	Descargo	G	1.00	Inmovilización de Productos y/o Decomiso



	(calor, humedad, deshidratación u otro).				
PIENSOS					
02-1190	Transportar piensos en vehículos no autorizados	Descargo	G	1.00	Decomiso
02-1191	Transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	Descargo	G	1.00	Decomiso
02-1192	Transportar en envases que no protegen a los piensos de la contaminación e higienización	Descargo	L	0.25	Decomiso

III. LÍNEA DE ACCIÓN 03: MORAL Y ORDEN PÚBLICO
3.1.- INFRACCIONES EN PERJUICIO DE MENORES DE EDAD

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-0101	Permitir el trabajo a menores de dieciocho (18) años en salones de billar, cabarets, centros nocturnos, boîtes, discotecas, prostíbulos y/o similares	Descargo	G	1.00	Clausura por treinta (30) días.
03-0102	No exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, boîtes, casinos, salones de bingo, salones de juego, prostíbulos, casas de cita y/o similares.	Descargo	L	0.05	Regularización.
03-0103	Permitir el ingreso de menores de edad a lugares exclusivos para mayores de edad como salones de baile, discotecas, peñas, boîtes, casinos, salones de bingo, salones de juegos, prostíbulos, casas de cita y/o similares sin presentar el documento que acredite su condición de mayor de edad.	Descargo	G	1.00	Clausura por treinta (30) días.
03-0104	Comercializar o facilitar el consumo de productos	Descargo	G	1.00	Clausura por treinta (30) días.



	prohibidos y/o perjudiciales para menores de edad (bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas).				
03-0105	Exender revistas o videos pornográficos a menores de edad.	Descargo	G	1.00	Clausura por treinta (30) días.
03-0106	Permitir el ingreso de menores de edad sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje y/o similares.	Descargo	G	1.00	Clausura por treinta (30) días.
03-0107	No colocar los carteles en lugares visibles que indiquen la prohibición de los menores de edad de ingresar a páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similar	Descargo	L	0.05	Regularización
03-0108	No instalar en los equipos que utilicen los menores de edad los filtros que impidan su acceso a páginas web de contenido pornográfico, violencia extrema y/o similar.	Descargo	M	0.05	Clausura por tres (03) días.
03-0109	Permitir el ingreso al establecimiento de cabinas de internet aquellos menores de edad que inactiven los filtros informáticos de acceso.	Descargo	L	0.05	Clausura por tres (03) días.
03-0110	Permitir el ingreso de menores de edad a las cabinas privadas.	Descargo	M	0.05	Clausura por quince (15) días.
03-0111	Permitir el ingreso y permanencia en cabinas de internet a menores de edad después de las 23 horas a excepción de aquellos menores que se encuentren autorizados por sus padres o en compañía de ellos o un tutor.	Descargo	L	0.05	Clausura por tres (03) días.
03-0112	No solicitar la autorización expresa de los padres y/o tutores del menor usuario del servicio de internet señalando su domicilio y/o teléfono	Descargo	L	0.05	Ninguna
03-0113	Permitir a menores de edad el acceso de páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similar	Descargo	M	0.05	Clausura por quince (15) días.





3.2.- INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-0201	Permitir que dentro y/o desde el establecimiento o inmueble se altere el orden público, se promuevan actitudes que atenten contra la moral, las buenas costumbres que afecten derechos de terceros o que perturben la tranquilidad de las personas o los vecinos.	Descargo	MG	4.00	Clausura por sesenta (60) días. Clausura Definitiva en caso de continuidad.
03-0202	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.	Descargo	M	0.50	Decomiso
03-0203	Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y a personas dentro de cualquier medio de transporte	Descargo	M	0.50	Decomiso. Clausura de Establecimiento por treinta (30) días. Clausura Definitiva en caso de continuidad
03-0204	Instalarse o funcionar las discotecas, salones de baile, cabaret, grill, peñas, boîtes, pubs, karaokes y demás establecimientos cuyo giro principal sea el expendio de bebidas alcohólicas a menos de cien (100) metros (lineales y/o radiales) de instituciones educativas	Descargo	G	1.00	Clausura por sesenta (60) días. Clausura Definitiva en caso de continuidad.
03-0205	Permitir, promover o favorecer la prostitución de otra persona y/o la trata de personas en un establecimiento o inmueble.	Descargo	MG	10.00	Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
03-0206	Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública	Descargo	L	0.05	Ninguna
03-0207	Permitir o brindar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta.	Descargo	M	0.50	Clausura por treinta (30) días.
03-0208	Vender, expender, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con	Descargo	MG	2.00	Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura Definitiva, en



	contenido de bebidas alcohólicas a una persona menor de dieciocho (18) años de edad.				caso de continuidad. Retención.
03-0209	Vender, expender acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas en espacios dentro de las instituciones educativas, establecimientos de salud, centro de espectáculos o eventos destinados a menores de edad.	Descargo	MG	2.00	Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad. Retención.
03-0210	Vender, expender, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas en eventos deportivos y espectáculos no deportivos sin autorización.	Descargo	G	1.00	Clausura por treinta (30) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad. Retención.
03-0211	Permitir el ingreso de menores de dieciocho (18) años de edad en los establecimientos que realicen como una de sus actividades principales o secundarias, el expendio o venta de bebidas alcohólicas, salvo que asista en presencia o permiso de sus padres o tutores legales	Descargo	MG	2.00	Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad. Retención.
03-0212	Ejercer la prostitución en la vía pública.	Descargo	MG	2.00	Ninguna.
03-0213	Ofrecer en la vía pública la actividad de la prostitución.	Descargo	MG	2.00	Ninguna.
03-0214	El que solicita en la vía pública la actividad de la prostitución	Descargo	MG	2.00	Ninguna.
03-0215	Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos	Descargo	G	1.00	Ninguna.
03-0216	Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales,	Descargo	MG	2.00	Ninguna.



	frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.				
03-0217	Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte del personal a su cargo.	Descargo	G	1.00	Ninguna.
03-0218	No colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público.	Descargo	M	0.50	Regularización
03-0219	Impedir el ingreso de una persona o grupo de personas a los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole; por parte del titular, propietario o quien haga sus veces, conductor o el personal que tiene a su cargo.	Descargo	G	1.00	Clausura por quince (15) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
03-0220	Realizar todo tipo de comentario público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión,	Descargo	G	1.00	Ninguna.



	condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole en contra de una persona o grupo de personas en el interior y exterior de los establecimientos abiertos al público.				
--	---	--	--	--	--

3.3.- INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO



CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-0301	Oponerse, resistir o impedir directa o indirectamente, la acción fiscalizadora, de investigación, inspección, ejecución de medidas provisorias, cautelares y/o de medidas complementarias, en el establecimiento, inmueble, vía pública o espacio público	Descargo	MG	2.00	Clausura Transitoria por treinta (30) días, en caso de locales en general. Paralización, por treinta (30) días, en caso de obras. Retención de elementos o bienes utilizados, en caso de obras, cuando no proceda la Paralización. Retención, en caso de comercio ambulatorio
03-0302	Obstaculizar, dificultar y/o impedir con un bien mueble, el tránsito peatonal y/o vehicular en la vía pública.	Descargo	L	0.50	Retención y/o demolición
03-0303	Obstaculizar, dificultar y/o impedir con un bien, el tránsito peatonal en las áreas comunes dentro de establecimientos comerciales, galerías, centros comerciales, campos feriales, mercados, supermercados, tiendas por departamentos,	Descargo	L	0.50	Retención



	grandes almacenes e inmuebles similares				
03-0304	Comercializar, realizar actividad económica o usar bienes prohibidos por normas legales.	Descargo	G	1.00	Decomiso
03-0305	Agredir de forma física al personal que realiza las funciones de fiscalización	Descargo	MG	4.00	Clausura Definitiva
03-0306	Agredir de forma verbal al personal que realiza las funciones de fiscalización	Descargo	G	1.00	Clausura por quince (15) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.

IV. LINEA DE ACCIÓN 04: CINEMATOGRAFIA Y DEMAS ESPECTACULOS PÚBLICOS

4.1.- CINES Y DEMAS SIMILARES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04-0101	Exhibir películas y/o presentar espectáculos con contenido pornográfico en locales ubicado en el distrito de Morales.	Descargo	G	1.00	Clausura por treinta (30) días.
04-0102	No exhibir al público en lugar visible la capacidad del local, las tarifas y horarios de función.	Descargo	L	0.05	Ninguna
04-0103	Permitir el ingreso de personas ebrias, animales, expendedores de alimentos y/o bebidas alcohólicas	Descargo	L	0.50	Clausura por tres (03) días
04-0104	Vender boletaje en un número mayor a la capacidad del local.	Descargo	G	1.00	Clausura por quince (15) días.

V. LINEA DE ACCION 05: SEGURIDAD Y GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES

5.1.- INMUEBLES EN GENERAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
05-0101	Encontrarse los establecimientos abiertos al público en mal estado de	Descargo	G	1.00	Clausura por treinta (30) días.



	conservación constituyendo peligro para la seguridad de las personas.				
05-0102	Realizar actividad económica sin contar con las condiciones técnicas de seguridad en edificaciones y las medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente en un establecimiento, stand, módulo, puesto, galería, centro comercial, áreas comunes y otros.	Descargo	G	2.00	Clausura hasta que regularice la conducta. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
05-0103	Por no cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad para la realización de cualquier tipo de espectáculo público (eventos deportivos y no deportivos), según decreto supremo vigente.	Descargo	MG	2.00	Paralización
05-0104	Carecer de extintor y/o no estar visible al momento de la inspección.	Descargo	L	0.25	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
05-0105	No contar con el número y peso de extintores requeridos de acuerdo al área del establecimiento, por no estar ubicados los extintores de acuerdo al plan de seguridad y ubicados en lugares visibles, debidamente señalizados, operativos y/o tener la carga vencida.	Descargo	M	0.50	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
05-0106	por no contar con el tipo de extintor adecuado a la actividad que desarrolla	Descargo	M	0.50	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
05-0107	Carecer de señalización indicadora del ingreso y salida del local, zonas seguras y otras medidas de seguridad.	Descargo	L	0.15	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
05-01-08	Por no implementar la ruta de evacuación con señaléticas fotoluminiscentes, en establecimientos de encuentros	Descargo	M	0.50	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
05-0109	Carecer de certificado ITSE	Descargo	MG	2.00	Clausura hasta que regularice la conducta. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.



05-0110	Carecer de certificado ITSE vigente.	Descargo	MG	2.00	Clausura hasta que regularice la conducta. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
05-0111	Por no contar con diferencial de corriente en el tablero eléctrico	Descargo	G	1.00	Regularización en tres (03) días
05-0112	Por utilizar cables mellizos en sus instalaciones eléctricas.	Descargo	G	1.00	Regularización en treinta (30) días
05-0113	Por tener conexiones de cables expuestas	Descargo	G	1.00	Regularización en quince (15) días
05-0114	Por no contar con pozo a tierra, con su respectiva certificación de operatividad	Descargo	G	1.00	Regularización en quince (15) días
05-0115	Por no estar conectadas al pozo a tierra las instalaciones eléctricas	Descargo	G	1.00	Regularización en tres (03) días
05-0116	Permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad de aforo del local que figura en la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento.	Descargo	G	2.00	Clausura por quince (15) días.
05-0117	Tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencias.	Descargo	G	1.00	Clausura por quince (15) días.
05-0118	No contar con plan de contingencia y plano de evacuación para locales abiertos al público	Descargo	L	0.50	Ninguna
05-0119	Por mantener el inmueble en alto riesgo de colapso que atenta contra la integridad física de los ocupantes y/o peatones	Descargo	G	1.00	Demolición
05-0120	Carecer de botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios tales como el alcohol, agua oxigenada, aseptil rojo, algodón, gasas, curitas, esparadrado, tijeras, sulfato en polvo, pomada contra quemaduras, pastillas para el dolor, analgésicos, antiinflamatorio, antihistamínicos, antipiréticos, antigripales y similares	Descargo	L	0.05	Regularización



5.2. PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
05-0201	Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos y/o ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o comercializarlo directamente al público.	Descargo	MG	2.00	Decomiso y/o Clausura por treinta (30) días.
05-0202	Almacenar artículos pirotécnicos en zonas no autorizadas	Descargo	MG	2.00	Decomiso y/o Clausura por treinta (30) días.
05-0203	Realizar espectáculos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	Descargo	MG	2.00	Paralización.
05-0204	No cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad para la realización de cualquier tipo de espectáculo público	Descargo	MG	2.00	Decomiso y/o Clausura por treinta (30) días.
05-0205	Vender y usar insumos y/o productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes o de cualquier otra naturaleza para espectáculos o para uso recreativo en zonas industriales, residenciales y comerciales sin la autorización correspondiente	Descargo	MG	2.00	Decomiso y/o Clausura por treinta (30) días.
05-0206	Destruir productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	Descargo	MG	2.00	Ninguna

VI. LINEA DE ACCIÓN 06: ORNATO

6.1.- ANUNCIOS, AVISOS O ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN GENERAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06-0101	Ubicación de anuncios y avisos publicitarios sin Autorización Municipal.	Descargo	M	0.50	Retiro



06-0102	Comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.	Descargo	G	1.00	Retiro
06-0103	Ubicar banderolas en bienes de uso público o de dominio privado sin contar con la respectiva autorización.	Descargo	L	0.05	Retiro
06-0104	No mantener el anuncio o aviso publicitario en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad.	Descargo	L	0.05	Retiro
06-0105	Ubicar anuncio o avisos publicitarios en forma distinta a lo autorizado	Descargo	M	0.50	Retiro
06-0106	Colocar elementos de publicidad que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.	Descargo	L	0.25	Retiro
06-0107	Cuando algún componente del anuncio o aviso publicitario esté a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones	Descargo	G	1.00	Retiro
06-0108	No comunicar la modificación o cambio de leyenda del anuncio o aviso publicitario	Descargo	L	0.05	Ninguna
06-0109	Pegar afiches sin autorización municipal	Descargo	L	0.05	Retiro
06-0110	Instalar paneles monumentales en la vía pública o propiedad privada sin autorización municipal.	Descargo	G	0.50	Retiro



6.2.- PUBLICIDAD EN PREDIOS (BIENES DE DOMINIO PRIVADO)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06-0201	El anuncio o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado que invade en más de 20 cm, la vía pública o se encuentra a una altura menos a 2.10 metros, o no se encuentra sobre el vano.	Descargo	L	0.25	Retiro
06-0202	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas, ventanas, ductos de iluminación. Así mismo invadir aires u obstaculizar iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	Descargo	L	0.25	Retiro
06-0203	Ubicar avisos publicitarios que emitan sonido como parte del sistema de publicidad	Descargo	L	0.25	Retiro
06-0204	Los elementos de iluminación del anuncio o aviso publicitario ubicado un bien de dominio privado que invade en más de 50 cm. o 90 cm, según corresponda la vía pública o se encuentra a una altura menor a 3.00 metros o la máxima del cerco	Descargo	L	0.25	Retiro
06-0205	Ubicar paneles monumentales unipolares en los retiros de los bienes de dominio privado ubicados en zonificación residencial.	Descargo	G	1.00	Retiro

6.3.- PUBLICIDAD EN BIENES DE USO PÚBLICO (VÍA PÚBLICA)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06-0301	Instalar anuncios o avisos publicitarios en las zonas peatonales	Descargo	M	0.50	Retiro



06-0302	Instalar anuncios o avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas.	Descargo	G	1.00	Retiro
06-0303	Instalar anuncios o avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos ni a obras de arte de la vía.	Descargo	L	0.25	Retiro
06-0304	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en los intercambios viales y pasos a desnivel y a una distancia de ellos menor a 100 ml, desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.	Descargo	G	1.00	Retiro
06-0305	Ubicar anuncios y avisos publicitarios que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículo o peatones	Descargo	G	1.00	Retiro
06-0306	Ubicar anuncios y avisos publicitarios que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles cercanos	Descargo	L	0.25	Retiro
06-0307	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública	Descargo	L	0.25	Retiro
06-0308	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección, así como iluminación intermitente.	Descargo	MG	2.00	Regularización
06-0309	No mantener en lugar visible del anuncio o aviso publicitario, el número de la autorización, el número de registro y el nombre del propietario	Descargo	L	0.05	Retiro
06-0310	Por colocar paneles publicitarios en azoteas de las edificaciones sin autorización	Descargo	M	0.50	Retiro
06-0311	Por instalar paneles publicitarios en las azoteas de las edificaciones sin cumplir con los parámetros autorizados	Descargo	M	0.50	Retiro



06-0312	Por realizar pintas en áreas de dominio público	Descargo	L	0.25	Retiro
---------	---	----------	---	------	--------

6.4.- PROPAGANDA ELECTORAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06-0401	Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario y/o no haberlo registrado ante la Autoridad Policial.	Descargo	L	0.05	Retiro
06-0402	Pegar propaganda electoral en bienes de uso público	Descargo	L	0.05	Retiro
06-0403	Lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y espacios públicos de la ciudad.	Descargo	L	0.25	Retiro
06-0404	Emplear pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos y fachadas de los bienes de uso público, los servicios públicos, los predios públicos de dominio privado.	Descargo	G	1.00	Ejecución
06-0405	No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el proceso electoral, dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.	Descargo	G	1.00	Retiro y/o Ejecución
06-0406	Exhibir propaganda en cerros y laderas.	Descargo	G	1.00	Retiro y/o Ejecución
06-0407	Exhibir propaganda electoral en los inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.	Descargo	MG	2.00	Retiro
06-0408	Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas.	Descargo	G	1.00	Retiro
06-0409	Promueva la incitación y exaltación del odio, la discriminación y la violencia contra cualquier persona o grupo de personas.	Descargo	G	1.00	Retiro



06-0410	Exhibir propaganda electoral que vulnere la moral, el orden público y las buenas costumbres.	Descargo	G	1.00	Retiro
06-0411	Realizar propaganda sonora a través de altoparlantes instalados en locales o vehículos fuera del horario comprendido entre las 08:00 y 20:00 horas del día ocasionando ruidos nocivos o molestos excediendo los límites máximos permisibles establecidos mediante Ordenanza Municipal	Descargo	G	1.00	Retiro
06-0412	Fijar o pegar propaganda electoral en predios de entidades públicas sin la autorización del órgano representativo titular de dicho predio	Descargo	G	1.00	Retiro
06-0413	Instalar propaganda electoral en postes de alumbrado público, teléfono y demás elementos del mobiliario urbano.	Descargo	G	1.00	Retiro
06-0414	Incumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214 -2011 -MEM -DM, sobre los anchos mínimos de la faja de servidumbre de las redes eléctricas, distancias indicadas en la Tabla 219 del citado código	Descargo	G	1.00	Retiro
06-0415	Incumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, sobre las distancias mínimas de seguridad respecto a los alambres, conductores, cables, postes, estructuras y parte rígida con tensión, distancias indicadas en la Tabla 234-1 del citado código.	Descargo	G	1.00	Retiro



06-0416	Incumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, sobre no colocar, adosar, colgar o pegar letreros, carteles, anuncios y otros accesorios en las estructuras de soporte de las redes eléctricas conforme a lo dispuesto en la Tabla 217-A.4 del citado código.	Descargo	G	1.00	Retiro
---------	--	----------	---	------	--------

6.5.- FECHAS CONMEMORATIVAS / SÍMBOLOS PATRIOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06-0501	No izar la Bandera Nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente.	Descargo	L	0.05	Ninguna
06-0502	Encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos	Descargo	L	0.05	Retiro
06-0503	No cumplir con las reglas de embanderamiento, señalado por la Autoridad Municipal.	Descargo	L	0.10	Ninguna

VII. LINEA DE ACCION 07: MEDIO AMBIENTE

7.1.- CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL					
07-0101	Por quemar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza incluyendo maleza y despojos de jardines producto de su mantenimiento, en terrenos sin	Descargo	M	0.50	Ninguna



	construir, en la vía pública, parques, plazas, puentes, zonas ecológicas o áreas recreativas.				
07-0102	Por arrojar, abandonar y/o disponer residuos sólidos en la vía pública, terrenos sin construir, parques, jardines, zonas arqueológicas y zonas de recreación pública, entre otros lugares no autorizados	Descargo	M	0.50	Ninguna
07-0103	Por arrojar restos de grasa, aceite y/o aguas servidas en la vía pública.	Descargo	M	0.50	Ninguna
07-0104	Por realizar la tala y/o poda de árboles en áreas públicas sin la autorización correspondiente.	Descargo	M	0.50	Ninguna
07-0105	Por quemar total o parcialmente el árbol	Descargo	M	0.50	Ninguna
07-0106	Por provocar directa o indirectamente, excepto en el caso de siniestros, el vuelco, caída y daño severo que comprometa la supervivencia del árbol.	Descargo	M	0.50	Ninguna
07-0107	Por trasladar o reubicar un árbol en área pública sin la autorización correspondiente	Descargo	M	0.50	Reposición
07-0108	Por contaminar el ambiente con productos nocivos para la vida y salud de las personas	Descargo	M	0.50	Ninguna
07-0109	Por incumplir la compensación por daño de áreas verdes.	Descargo	L	0.25	Ninguna
07-0110	Por realizar cualquier tipo de eventos con o sin fines de lucro (incluye actividades deportivas o recreativas) sobre las áreas verdes de uso público.	Descargo	L	0.25	Ninguna
07-0111	Por realizar el lavado de Vehículos en general en la vía pública o en cualquier afluente de agua (ríos, riachuelos, quebradas, vertientes u otros)	Descargo	M	0.50	Internamiento temporal
07-0112	Almacenar o comercializar productos combustibles, inflamables o sustancias tóxicas.	Descargo	G	1.00	Retención y/o Clausura por treinta (30) días.



07-0113	Carecer de campana extractora y/o ductos, chimenea en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros)	Descargo	M	0.50	Clausura provisional hasta que regulariza la conducta
07-0114	Miccionar y/o defecar en vías o espacios públicos.	Descargo	L	0.05	Ninguna
CONTAMINACIÓN DEL AIRE					
07-0115	Por emitir gases contaminantes o humos en viviendas o establecimientos destinados al comercio y otros similares sin contar con medidas de minimización, mitigación y/o control de los impactos ambientales.	Descargo	M	0.50	Clausura provisional hasta que regulariza la conducta
07-0116	Utilizar gases tóxicos y/o sustancias nocivas a la salud.	Descargo	M	0.50	Clausura por quince (15) días.
CONTAMINACIÓN SONORA					
07-0117	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, que excedan los 70 decibeles en horario diurno (07:01 am a 10:00 pm) y 60 decibeles en horario nocturno (10:01 pm a 07:00 am) en zonas comerciales.	Descargo	G	1.00	Clausura temporal hasta regularizar la infracción (Acondicionamiento acústico)
07-0118	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, que excedan los 60 decibeles en horario diurno (07:01 am a 10:00 pm) y 50 decibeles en horario nocturno (10:01 pm a 07:00 am) en zona residencial.	Descargo	G	1.00	Clausura temporal hasta regularizar la infracción (Acondicionamiento acústico)
07-0119	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, que excedan los 80 decibeles en horario diurno (07:01 am a 10:00 pm) y 70 decibeles en horario nocturno (10:01 pm a 07:00 am) en zona industrial.	Descargo	G	1.00	Clausura temporal hasta regularizar la infracción (Acondicionamiento acústico)



07-0120	Por producir ruidos molestos y/o nocivos sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, petardos y otros)	Descargo	G	1.00	Decomiso
07-0121	Circular por la vía pública haciendo uso no autorizado de equipos de sonido, bocinas, megáfonos u otros que perturben la tranquilidad.	Descargo	M	0.50	Decomiso
07-0122	Por el uso de altoparlantes, equipo de sonido, amplificadores y/o similares en la vía pública que produzcan ruidos molestos y/o perturben la tranquilidad.	Descargo	M	0.50	Decomiso
07-0123	Por generar ruidos mediante el uso de megáfonos, cornetas, triángulos, bocinas de triciclos o similares que emitan sonidos mayores a 70 decibeles	Descargo	M	0.50	Decomiso
07-0124	Por no contar el local, con acondicionamiento del sistema acústico que atenúe o impida las salidas de ruido, capaz de producir molestia o daño a las personas, de acuerdo a la Ordenanza Municipal vigente.	Descargo	M	0.50	Clausura temporal hasta que regularice la conducta

7.2.- EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LOS CAUCES Y ALVEOS DE LOS RIOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07-0201	No exhibir la autorización por extracción de materiales de construcción de los cauces y álveos de los ríos, en el acto de inspección	Descargo	L	0.05	Paralización de la extracción de materiales
07-0202	Por realizar extracción de materiales de construcción de los cauces y álveos de los ríos, sin autorización respectiva y/o estar vencida.	Descargo	G	1.00	Paralización y retención del material extraído
07-0203	Por no comunicar el cambio de unidad vehicular por parte del	Descargo	L	0.05	Paralización de la extracción de materiales extraídos



	extractor a la Municipalidad Distrital de Morales.				
07-0204	Por extraer el material de construcción fuera del lugar autorizado	Descargo	G	1.00	Paralización y retención del material, revocatoria de la autorización
07-0205	Por no utilizar la malla protectora para el transporte de los agregados.	Descargo	L	0.25	Paralización de la extracción de materiales
07-0206	Por realizar la extracción de materiales fuera de las horas establecidas sin autorización	Descargo	G	1.00	Paralización y retención de materiales extraído
07-0207	Por ocasionar daños ambientales en las zonas de riesgo, con la inadecuada extracción de materiales en la zona de extracción.	Descargo	G	1.00	Paralización y retención de materiales extraído
07-0208	Por sub concesionar el área autorizada.	Descargo	G	1.00	Perdida de los derechos adquiridos.

7.3.- RESIDUOS SOLIDOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
RESIDUOS SÓLIDOS					
07-0301	Por arrojar o depositar líquidos, residuos sólidos y/o semisólidos en lugares no autorizados.	Descargo	L	0.45	Retiro con cargo al infractor
07-0302	Por arrojar o depositar residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en lugares no autorizados (centros de acopio, maestranzas de limpieza y/o almacenes periféricos)	Descargo	G	1.00	Retiro con cargo al infractor
07-0303	Por arrojar o depositar líquidos, residuos sólidos y/o semisólidos en la vía pública, que provengan de concentraciones humanas (manifestaciones, mítines, festivales, conciertos y otros similares)	Descargo	L	0.45	Retiro con cargo al infractor
07-0304	Por arrojar líquidos, residuos sólidos en la vía pública que provengan de mercados, camales, o establecimientos de	Descargo	M	0.50	Clausura temporal de 07 días en caso de reincidencia.



	preparación y/o expendio de alimentos.				Clausura definitiva en caso de continuidad.
07-0305	Por arrojar residuos sólidos o líquidos en la vía pública, que provengan de estadios, cines, supermercados, hoteles, hospedajes y de establecimientos de salud y similares.	Descargo	M	0.50	Clausura temporal de 07 días en caso de reincidencia. Clausura definitiva en caso de continuidad.
07-0306	Por arrojar en la vía pública residuos sólidos de cualquier origen por medio de vehículos motorizados como moto taxi, motocicleta, automóviles y similares.	Descargo	L	0.15	Retención de vehículo
07-0307	Por almacenar o arrojar líquidos, residuos sólidos de cualquier origen en las riberas, cauces de ríos, lagunas y/o canales de regadío.	Descargo	G	0.50 como persona natural 2.00 como persona jurídica	Retención de vehículo
07-0308	Por alimentar a los animales para consumo humano, con residuos sólidos, productos no tratados o procedentes de la basura y/o con restos de comida sin el tratamiento adecuado y/o medidas sanitarias vigentes.	Descargo	M	0.50	Ninguna
07-0309	Malograr o destruir las papeleras ubicadas en la vía pública, así como el mobiliario urbano utilizados para la limpieza pública.	Descargo	L	0.25	Reposición del mobiliario
EMPRESAS OPERADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS					
07-0310	Operar, brindar servicios de centros de acopio, almacén periférico y maestranza de limpieza y/o similares sin autorización.	Descargo	G	1.00	Retención del vehículo
07-0311	Negarse a brindar el acceso y/o información a la autoridad municipal, para realizar labores de supervisión y/o fiscalización en los centros de acopio (comercializadores).	Descargo	G	1.00	Clausura por 07 días en caso de reincidencia.



07-0312	Presentar información falsa o inexacta, para los fines de registros, autorizaciones, licencias o estadísticas de los centros de acopio, ante la autoridad municipal.	Descargo	G	1.00	Clausura definitiva
07-0313	No contar con autorización para brindar el servicio de transporte de residuos sólidos, escombros de la construcción, Industria de limpieza, parques y jardines, residuos peligrosos o biocontaminantes.	Descargo	G	1.00	Retención del vehículo
07-0314	No contar con autorización para brindar el servicio de transporte de residuos hospitalarios, peligrosos o biocontaminantes.	Descargo	MG	2.00	Retención del vehículo
TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS					
07-0315	Transportar residuos sólidos sin contar con la autorización de circulación y de operador de transporte en vehículos como triciclos, moto taxi, motocicleta, automóviles y similares.	Descargo	M	0.50	Retención del vehículo
07-0316	Transportar residuos sólidos sin contar con la autorización de circulación y de operador de transporte en vehículos como volquetes, compactadora, camión baranda, y similares.	Descargo	M	0.50	Retención del vehículo
07-0317	Utilizar las vías públicas urbanas del distrito de Morales para el transporte de residuos sólidos generados en otros distritos sin autorización correspondiente.	Descargo	G	1.00	Ninguna
07-0318	Circular camiones barandas, volquetes o similares sin malla protectora, durante el transporte de residuos sólidos	Descargo	M	0.50	Ninguna
SEGREGACIÓN					
07-0319	Segregar residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos u otros, en lugares no autorizados.	Descargo	M	0.50	Ninguna
07-0320	Comercializar, seleccionar, distribuir y/o entregar residuos sólidos segregados y no segregados a personas naturales	Descargo	M	0.50	Ninguna



	o jurídicas que no cuenten con la debida autorización municipal.				
07-0321	Por no contar con indumentaria adecuada y equipos de protección personal, para realizar actividades de segregación, recolección, transporte, y/o comercialización.	Descargo	M	0.50	Ninguna
07-0322	Segregar residuos sólidos que se encuentren mezclados con los residuos peligrosos o biocontaminantes.	Descargo	M	0.50	Ninguna
07-0323	Por comercializar residuos sólidos no segregados.	Descargo	L	0.20	Ninguna
07-0324	No segregar los residuos peligrosos de los no peligrosos en la fuente.	Descargo	M	0.50	Ninguna
07-0325	Por no segregar los residuos sólidos en la fuente, según la clasificación, por los jefes de hogar del distrito de Morales y no entregar a las asociaciones de recicladores debidamente autorizadas.	Descargo	L	0.20	Ninguna
RECICLADORES Y ASOCIACIÓN DE RECICLADORES					
07-0326	Por transportar en vehículos mayores o menores, residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, para su disposición final o reaprovechamiento sin autorización municipal	Descargo	M	0.50	Retención e internamiento de vehículo
07-0327	Por romper bolsas que contengan residuos sólidos en la vía pública.	Descargo	L	0.25	Retención
07-0328	Por recolectar o transportar residuos sólidos reciclables sin el carnet de identificación otorgada por la Municipalidad Distrital de Morales	Descargo	L	0.10	Ninguna
07-0329	Realizar labores de reciclaje, sin el uniforme de identificación o sin equipo de protección personal.	Descargo	L	0.10	Ninguna
07-0330	Por conducta inmoral y falta de respeto durante el servicio.	Descargo	L	0.20	Revocación del Registro municipal



07-0331	Por realizar trabajos de reciclaje con menores de edad, que no cuenten con autorización.	Descargo	G	1.00	Revocación del Registro municipal
07-0332	Por realizar trabajos de reciclaje con vehículos sin las mínimas condiciones de seguridad: luces, cintas reflexivas, entre otros.	Descargo	G	1.00	Retención / Internamiento del vehículo
07-0333	Por realizar clasificación de residuos sólidos en la vía pública poniendo en riesgo la salud pública.	Descargo	L	0.20	Revocación del Registro municipal y/o Decomiso
07-0334	Por realizar la venta de residuos sólidos reciclables en locales no autorizados	Descargo	M	0.50	Decomiso
07-0335	Por realizar la compra de residuos sólidos reciclables a recicladores informales no autorizados	Descargo	M	0.50	Ninguna

7.4.- TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07-0401	Producir los vehículos ruidos molestos y/o nocivos por el uso de bocinas, radios, tubo de escape u otras.	Descargo	L	0.05	Retención / Internamiento del vehículo
07-0402	Abandonar en vías o espacios públicos por más de quince (15) días vehículos con signos de no estar en condiciones de movilizarse.	Descargo	L	0.25	Internamiento temporal del vehículo
07-0403	Por obstaculizar el tránsito peatonal con vehículos en las veredas, ciclovías, plazas, parques, áreas verdes o de recreación.	Descargo	L	0.10	Internamiento temporal del vehículo
07-0404	Por utilizar la vía pública para fines comerciales no autorizado: Servicio de lavado de vehículos, servicio de lubricantes, servicio de mecánica, servicio de auto partes y lo que indicas la O. M. N° 013-2013-MDM.	Descargo	L	0.10	Internamiento temporal del vehículo



07-0405	Por generar ruidos molestos en los vehículos con las puertas y/o ventanas abiertas.	Descargo	L	0.10	Internamiento temporal del vehículo
07-0406	Utilizar el vehículo para cometer hurto, robo, asalto u otras modalidades delictivas	Descargo	L	0.25	Retención del vehículo y anulación de la tarjeta única de circulación vehicular
07-0407	Por permitir, que los vehículos y conductores, presten el servicio sin estar registrados y autorizados por el sector competente (Municipalidad)	Descargo	L	0.10	Internamiento temporal del vehículo
07-0408	Por tomar posesión de paraderos no autorizados o que correspondan a otro portador o persona jurídica autorizada.	Descargo	L	0.10	Internamiento temporal del vehículo
07-0409	Por negarse a la participación del curso de educación y seguridad vial. Para los propietarios y conductores y/o al control de calidad del servicio.	Descargo	L	0.10	Internamiento temporal del vehículo
07-0410	Por estacionar vehículos mayores y menores en las zonas prohibidas.	Descargo	L	0.10	Internamiento temporal del vehículo
07-0411	Por ocupación de la vía pública sin la autorización correspondiente (venta de vehículos mayores y menores).	Descargo	L	0.30	Internamiento temporal del vehículo
07-0412	Por estacionar los vehículos en zonas prohibidas	Descargo	L	0.30	Internamiento temporal del vehículo
07-0413	No guardar el mobiliario utilizado en la vía pública cumplido el horario de atención, los establecimientos que cuentan con Autorización Municipal para el uso temporal de la vía pública.	Descargo	L	0.10	Retención
07-0414	Por dejar vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares abandonados en la vía pública.	Descargo	M	0.50	Internamiento temporal
VEHÍCULOS MAYORES					
07-0415	Por realizar y/o permitir el abastecimiento, fuera o dentro del establecimiento la carga o descarga, de gas licuado de petróleo a granel y/o envasado, tanques estacionarlos de gas, combustibles líquidos o	Descargo	M	0.50	Retención del vehículo



	gaseosos para uso vehicular, en horario no establecido.				
07-0416	Por circular o estacionarse fuera de las vías autorizadas en el distrito de Morales, vehículos con peso seco mayor a 08 TM (A excepción de los vehículos que realizan Obras Públicas, previa autorización) según Ordenanza Municipal vigente.	Descargo	M	0.50	Retención del vehículo
07-0417	Por circular o estacionarse fuera de las vías autorizadas en el distrito de Morales, de volquetes con capacidad de carga superior a los 8 m3 (A excepción de los vehículos que realizan Obras Públicas, previa autorización).	Descargo	L	0.25	Retención del vehículo
07-0418	Por realizar fuera del establecimiento la carga o descarga, de mercancía, productos agrarios y/o afines, en horario no autorizado.	Descargo	M	0.50	Retención del vehículo
VEHÍCULOS MENORES					
07-0419	Por no contar con la tarjeta de Circulación Vehicular o tenerla vencida.	Descargo	L	0.05	Retención del vehículo
07-0420	Por no contar el vehículo, con el dispositivo de seguridad para el pasajero (mimbre)	Descargo	L	0.05	Retención del vehículo
07-0421	No tener pintado en el toldo y estructuras del vehículo, las características dispuestas por la Municipalidad de Morales.	Descargo	L	0.03	Regularización
07-0422	No contar con accesorios complementarios de protección al tapabarro.	Descargo	L	0.02	Regularización
07-0423	Colocar en el vehículo, inscripciones, figuras o afiches que atenten a la moral.	Descargo	L	0.02	Regularización
07-0424	Por brindar el servicio con los asientos deteriorados.	Descargo	L	0.02	Regularización



07-0425	Reincidencia de la falta 07-0422, durante el año	Descargo	L	0.10	Internamiento de vehículo
07-0426	Por estacionarse en las vías no autorizadas en el distrito de Morales (veredas, áreas verdes, zonas rígidas)	Descargo	L	0.10	Internamiento de vehículo
07-0427	Por no tener el certificado del curso de seguridad vial, según Ordenanza Municipal vigente.	Descargo	L	0.05	Internamiento de vehículo

7.5.- ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07-0501	Por reducir las áreas verdes de uso público y/o arbolado urbano, con infraestructura que no es a fin con la recreación	Descargo	MG	2.00	Demolición
07-0502	Por estacionar o parquear vehículos en áreas verdes de uso público, sin Autorización Municipal.	Descargo	L	0.25	Retiro
07-0503	Por obstaculizar el tránsito peatonal con vehículos en las veredas, ciclovías, plazas, parques, áreas verdes o de recreación.	Descargo	L	0.10	Internamiento temporal del vehículo
07-0504	Por quemar o prender fuego a áreas verdes de uso público	Descargo	MG	2.00	Ninguna
07-0505	Por realizar excavaciones o edificar cualquier tipo de estructura, vivienda, etc, sobre áreas verdes de uso público	Descargo	MG	2.00	Paralización y/o demolición
07-0506	Por verter, depositar o enterrar residuos sólidos o líquidos químicos tóxicos y no tóxicos en áreas verdes de uso público	Descargo	G	1.00	Ninguna
07-0507	No Proteger de forma adecuada el arbolado de los espacios verdes afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los arboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones	Descargo	MG	2.00	Ninguna



07-0508	Por descortezar, estrangular, colocar clavos, tornillos o perforar de alguna forma el tallo o tronco del árbol, por dañar, pintar y colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas sobre el tronco o tallo o ramas del árbol sin autorización.	Descargo	M	0.50(Por árbol)	Paralización y/o retiro
07-0509	Por utilizar el árbol como letrina	Descargo	M	0.50	Ninguna
07-0510	Por Quemar con fuego u otros medios, parcial o totalmente el árbol	Descargo	M	0.50(Por árbol)	Ninguna
07-0511	Por talar un árbol sin la Autorización Municipal	Descargo	G	1.00 (Por árbol)	Ninguna
07-0512	Por Trasladar o reubicar un árbol sin la autorización municipal Correspondiente	Descargo	G	1.00 (Por árbol)	Ninguna
07-0513	Por quemar a cielos abierto material vegetal de desechos o malezas	Descargo	M	0.50	Ninguna
07-0514	Por realizar cualquier tipo de eventos con o sin fines de lucro (incluye actividades deportivas o recreativas) sobre las áreas verdes de uso público, sin contar con la debida autorización municipal	Descargo	G	1.00	Paralización
07-0515	Por realizar la tala y/o poda de árboles en áreas públicas sin la autorización correspondiente	Descargo	M	0.50	Ninguna
07-0516	Por provocar directa o indirectamente, excepto en caso de siniestros, el vuelco o caída o daño severo que comprometa la supervivencia del árbol.	Descargo	M	0.50	Ninguna
07-0517	Por trasladar o reubicar un árbol en área publica sin la autorización correspondiente.	Descargo	M	0.50	Reposición
07-0518	Por incumplir la compensación por daño de áreas verdes.	Descargo	L	0.25	Ninguna



07-0519	Por realizar cualquier tipo de eventos con o sin fines de lucro (incluye actividades deportivas o recreativas) sobre las áreas verdes de uso público.	Descargo	L	0.25	Paralización
---------	---	----------	---	------	--------------

VIII. LÍNEA DE ACCIÓN 08: URBANISMO

8.1.- HABILITACIÓN Y SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

CODIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
08-0101	Habilitar terrenos sin contar con resolución de aprobación o autorización de ejecución de obras.	Descargo	MG	2.00 (Multa por cada área menor o igual a una hectárea)	Paralización
08-0102	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación.	Descargo	G	1.00	Ninguna
08-0103	Por habilitar tierras y/o subdividir terrenos sin contar con la respectiva autorización.	Descargo	G	1.00	Paralización y/o Demolición
08-0104	Vender lotes y/o construir sin la correspondiente resolución de autorización de venta garantizada y/o construcción simultánea.	Descargo	MG	2.00 (Multa por cada área menor o igual a una hectárea)	Paralización y/o Demolición
08-0105	Alterar los proyectos de Habilitación Urbana aprobados.	Descargo	G	1.00	Paralización
08-0106	Por habilitar tierras y/o subdividir terrenos en áreas de uso público, (vía, áreas verdes de recreación etc.) sin autorización	Descargo	MG	2.00	Demolición y desalojo
08-0107	Por habilitar tierras y/o subdividir terrenos en zonas intangible, fajas marginales y/o zona de riesgo.	Descargo	MG	2.00	Demolición y desalojo
08-0108	Por habilitar tierras y/o subdividir terrenos afectando a terceros.	Descargo	G	1.00	Demolición



8.2.- EDIFICACIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
08-0201	Construir sin la licencia municipal respectiva.	Descargo	MG	2.00 a la persona natural 4.00 a la persona jurídica	Demolición
08-0202	Modificar el proyecto aprobado y/o realizar cambios, alteraciones sin autorización municipal.	Descargo	G	1.00 a la persona natural 2.00 a la persona jurídica	Paralización o Demolición.
08-0203	Demoler sin licencia municipal.	Descargo	L	1.00 a la persona natural 2.00 a la persona jurídica	Paralización.
08-0204	Por ejecutar construcciones antirreglamentarias en las zonas de retiro municipal o no respetar el alineamiento.	Descargo	G	1.00	Paralización o Demolición.
08-0205	Por no haber construido ochavos reglamentarios en esquinas y/o no haber respetado los espacios libres reglamentarios	Descargo	G	1.00	Demolición
08-0206	Por construir cercos frontales o perimétricos sin licencia de edificación.	Descargo	M	0.50	Paralización o Demolición
08-0207	No cercar terrenos sin construir, sin perjuicio de la obligación de cerrar el terreno.	Descargo	L	0.20	Ejecución
08-0208	Por no conservar en buen estado el cerco perimétrico de los terrenos sin construir.	Descargo	L	0.20	Ejecución
08-0209	Por construir habitaciones precarias o provisionales en azoteas o en los terrenos sin construir.	Descargo	M	0.50	Demolición



08-0210	Por aperturar, modificar y/o refaccionar puertas o ventanas a la calle utilizando estructuras de concreto armado sin cumplir con el alineamiento y/o retiro municipal.	Descargo	L	0.50 por persona natural	Paralización o Demolición.
				1.00 por persona jurídica	
08-0211	Por preparar mezclas para construcción en la vía pública.	Descargo	L	0.30	Retiro
08-0212	Abrir el establecimiento al público cuando éstos se encuentren en reparación o mantenimiento.	Descargo	G	1.00	Clausura hasta que regularice la conducta.
08-0213	No cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según los reglamentos y normas vigentes sobre la materia.	Descargo	G	1.00	Demolición
08-0214	Por no cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad.	Descargo	G	1.00	Regularización en tres (03) días
08-0215	Atentar contra las condiciones de seguridad estructurales, ocasionando humedad, retirar muros o elementos portantes sin autorización.	Descargo	M	0.50	Ejecución
08-0216	Modificar la infraestructura o acondicionamiento del local sin la autorización respectiva respaldada por los informes técnicos de la autoridad competente.	Descargo	G	1.00	Clausura por quince (15) días.
08-0217	Utilizar indebidamente las áreas de circulación horizontal y/o vertical, o la vía pública atentando la seguridad.	Descargo	L	0.25	Retiro
08-0218	Construir o instalar cuartos con material precario en las azoteas de los inmuebles poniendo en riesgo la seguridad de las personas.	Descargo	M	0.50	Retiro
08-0219	Por no contar con autorización para ubicación de cerco provisional durante el proceso de edificación	Descargo	L	0.50 por persona natural	Regularización
				1.00 por persona jurídica	



8.3.- OBRAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
08-0301	Ejecutar trabajos sin la autorización municipal.	Descargo	G	2.00 a la persona natural	Paralización y/o Demolición
				4.00 a la persona jurídica	
08-0302	No presentar en obra la copia de la autorización municipal respectiva.	Descargo	L	0.30	Regularización
08-0303	No cumplir con las especificaciones del proyecto aprobado.	Descargo	G	1.00	Paralización.
08-0304	Señalizar deficientemente la obra y/o rutas alternas o no cumplir con los dispositivos de seguridad adecuados.	Descargo	G	1.00	Regularización.
08-0305	Exceder el plazo establecido para la ejecución de la obra.	Descargo	G	1.00	Regularización.
08-0306	Reparar deficientemente las pistas, veredas y otros que han sido afectadas, con autorización	Descargo	G	1.00	Regularización.
08-0307	Por ejecutar trabajos que destruyan las pistas, veredas y/o sardineles, o por reparar deficientemente las mismas, sin autorización.	Descargo	G	1.00	Paralización.
08-0308	Por construcción de veredas, rampas, gibas, sardineles, en la vía pública, sin autorización.	Descargo	G	1.00	Retiro
08-0309	Por ejecutar obras de excavación sin adoptar las medidas de seguridad pertinentes.	Descargo	G	1.00	Paralización.
08-0310	Abandonar la obra	Descargo	G	1.00	Ejecución
08-0311	Por no colocar señales preventivas de seguridad en obras en vías públicas	Descargo	G	1.00	Regularización



08-0312	Carecer de pruebas de compactación de terreno y resistencia de material empleado.	Descargo	G	1.00	Regularización
08-0313	Abandonar en la vía pública por más de tres (3) días desmonte, escombros y/o materiales de construcción provenientes de obras realizadas en la vía pública	Descargo	G	1.00	Ejecución
08-0314	Por cerrar la vía pública parcial o total, sin contar con la autorización.	Descargo	M	0.50	Retiro
08-0315	Por usar los retiros fronterizos o la vía pública con construcciones provisionales para fines comerciales o de otra índole, sin contar con la autorización	Descargo	G	1.00	Demolición
08-0316	Por carecer de autorización para el izaje, instalación y/o retiro de postes para el tendido de redes aéreas.	Descargo	G	1.00	Demolición
08-0317	Por carecer de Autorización para la construcción de buzones o cámaras de registro en la vía pública.	Descargo	G	1.00	Paralización
08-0318	Por carecer de autorización para la excavación de zanjas o canalizaciones con fines de tendido de tuberías de agua, desagüe sanitario, ductos subterráneos o similares ejecutados en la vía pública.	Descargo	M	0.50 por persona natural 1.00 por persona jurídica	Paralización
08-0319	Por carecer de autorización para la instalación de antenas metálicas o torres de soporte para cables en vía pública.	Descargo	G	1.00	Retiro
08-0320	Por instalar postes que no se adecúen al diseño urbano (ubicación, distancia características o similares adecuados), establecido por la Municipalidad.	Descargo	G	1.00	Retiro
08-0321	Por no comunicar a la Municipalidad la fecha de inicio de obra autorizada, para la verificación técnica	Descargo	M	0.50	Paralización
08-0322	Por ejecutar obras particulares en la vía pública, sin adoptar	Descargo	G	1.00	Regularización



	medidas de seguridad pertinente				
08-0323	Por continuar la obra sin haber levantado las observaciones de la verificación técnica	Descargo	M	0.50	Paralización
08-0324	Por ocupación, uso y/o apropiación indebida de áreas y aires comunes.	Descargo	G	1.00	Retiro y/o Demolición
08-0325	Por no comunicar oportunamente, las empresas de Servicio Público de agua y desagüe a la Municipalidad, las obras de excavación de zanjas, rompimiento de pavimento en la vía pública y/o tendido de redes subterráneas.	Descargo	G	1.00	Regularización
08-0326	Por instalación de antena sobre base de estructura metálica, parabólica u otros, en forma distinta a lo autorizado	Descargo	G	1.00	Retiro y/o Demolición
08-0327	Por efectuar instalaciones de antenas, sobre base de estructura metálica, parabólicas u otros, sin adoptar las medidas de seguridad.	Descargo	G	1.00	Paralización
08-0328	Por mantener un inmueble en estado de abandono, sucio, con desmonte desperdicios y malezas (sin perjuicio del cercado y bloqueo de las puertas de ingreso y ventanas)	Descargo	M	0.50	Ejecución
08-0329	Por construir techos antirreglamentarios con caídas de agua a los predios colindantes.	Descargo	M	0.50	Paralización de obra hasta que regularice la conducta
08-0330	Por colocar ventanas con vista a predios colindantes que invaden la privacidad.	Descargo	G	1.00	Paralización de obra hasta que regularice la conducta o Cierre de la ventana.
08-0331	Por realizar construcciones sin las medidas de seguridad del personal de obra	Descargo	MG	2.00	Regularización

ESCALAS	
LEVE	0.05 a 0.25 UIT
MODERADO	0.5 UIT



GRAVE	1.00 UIT
MUY GRAVE	2.00 UIT a más

